

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTEBANÍA

Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006

(DGA-NO. 002011-2007)



**INFORME DE AUDITORÍA DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA**

ÍNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Núm.
Informe.....	1-5
Estado de Ejecución Presupuestaria.....	6
Notas a la Ejecución Presupuestaria.....	7-22
1. Antecedentes.....	7
2. Constitución y Operaciones.....	7-9
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....	9-10
4. Observaciones y Recomendaciones de Auditoría.....	11-20
6. Anexos.....	21-28



Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

**A la Sala Capitular del:
Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña, de las entradas y salidas de efectivo del **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria:

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría:

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de Enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.


1



Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política de la **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, es preparar el Estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base el ingreso se reconoce cuando se cobra y no cuando se gana, y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurre en ellos.

Base para nuestra Opinión

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las apropiaciones presupuestarias.

1. Estados Financieros

El Ayuntamiento Municipal de Estebanía no prepara Estados Financieros, sino un Estado de Ejecución Presupuestaria (Formulario E-123), esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos, no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo del efectivo correspondiente al período anterior, en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre de 2006.



2. Fondo de Fidelidad y Eventualidad Municipal

Se verificó que la Institución no efectuó las deducciones del 1% y 0.5% a los funcionarios y empleados correspondiente al Fondo de Fidelidad, la cual durante el año 2006, ascendió a un monto de **RDS\$9,004.50**. Asimismo, se verificó que la Entidad no ha aperturado una cuenta para depositar el Fondo de Eventualidad Municipal, el cual según Form. E-123, al 31 de diciembre 2006 tiene un balance acumulado de **RDS\$58,011.18**; además no se efectuó el pago del 25% a la Cruz Roja Dominicana, ascendente a **RDS\$14,502.79**. Ver Ley Núm.3455 sobre Organización Municipal de fecha 21 de diciembre del año 1952, en sus artículos 164, 174 y 176. (Nota 4.1.1)

3. Pagos por Asistencia Técnica.

Se realizó pagos por concepto de Asistencia Técnica por un monto de **RDS\$71,000.00**, a diferentes personas, sin evidencia de contrato firmado, ni la labor realizada. Este monto incluye la suma de **RDS\$20,000.00**, pagado al señor Pedro Rosario Madé, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0888421-4, y **RDS\$15,000.00**, a la señora Andrea Soto Rossó, cuyo número de Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0034563-2 que aparece en el endoso del cheque No. 60054, de fecha 07 de julio 2006, no existe en la base de datos de la Junta Central Electoral. Ambos son inspectores de la **Liga Municipal Dominicana**. Ver el Art.1 de la Ley Núm. 3143 sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, de fecha 11 de Diciembre del año 1951 y la Ley No.120-01, que instituye el Código de Ética del 20 de julio de 2001, en su Art.8, Acápites d y y el Manual de la Contraloría General de la República, en los controles internos del Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10. (Nota 4.1.2.)

4. Servicios Profesionales y Técnicos Contratados

Se contrató los servicios de la Empresa Cybertropic, S.A, RNC No. **1-01-81984-7**, en fecha 1ro de diciembre 2006, para la instalación del software Municipia. Se verificó pagos por un monto de **RDS\$98,000.00**, de los cuales **RDS\$48,000.00** corresponden a asistencia técnica legal, por un período de seis (6) meses; no obstante, este presenta deficiencias y debilidades en los procesos de ejecución y control financiero presupuestario, contrario a lo expresado en el Artículo II del Contrato entre las partes. (Ver Nota 4.1.3.)

5. Adquisición de Bienes y Servicios

Se realizó pagos por un monto de **RDS\$258,802.00**, por concepto de compra de materiales de construcción, a la Ferretería San Fel, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral Núm.010-0073195-8 quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento, para ser utilizados en operativos de reparación y mantenimiento de aceras y contenes de la comunidad. El desembolso no tiene anexo la entrada o reporte de recepción, ni identifica el beneficiario. Ver el Decreto No.262-98, modificado por el Decreto No. 406-98, en sus artículos Nos.15 y 27, acápite a). (Ver Nota 4.2.1)



6. Pagos Realizados a Establecimientos, propiedad del Presidente de la Sala Capitular

Se realizó desembolsos por concepto de Asistencia Social durante el año 2006, por **RDS\$497,343.00**, para lo cual solo se presupuestó **RDS\$180,000.00**, verificándose un exceso en la ejecución del gasto ascendente a **RDS\$317,343.00**, equivalente a un 176%. Dentro del monto ejecutado por la Cuenta Asistencia Social se incluyen varios pagos por la compra de medicamentos por un monto de **RDS\$181,015.00**, a nombre de la Farmacia R & A, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Céd. No.010-0073195-8, quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular. De igual forma, se realizó el pago a la **Ferretería San Fel**, por valor de **RDS\$79,805.00**, por concepto de materiales de construcción. Ver el Art.10 de la Ley No.166-03 sobre Participación de los Ayuntamientos en los Montos Totales de los Ingresos del Estado Dominicano y el Manual de la Contraloría General de la República, en los controles internos del Área de Banco (Desembolsos), Numerales 10 y 23. (Ver Nota 4.2.3 y Anexo 3.)

7. Pagos de cubicaciones a contratistas

Se ejecutó durante el año 2006, una (1) obra de ingeniería, realizada por contrato de fecha 27 de abril del año 2005, por un monto de RD\$4,778,540.95, al cual se le ha realizado pagos ascendentes a RD\$3,656,000.00, reportando una diferencia de **RDS\$150,562.84** en relación al monto cubicado ascendente a RD\$3,505,437.16, La obra consiste en la Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Estebanía, y el Ingeniero contratista de la obra es el señor Edis Ramón Sánchez Andujar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0031272-6, CODIA No.6681. Ver el Art.1 de la Ley Núm. 3143 sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, de fecha 11 de Diciembre del año 1951 (Ver Nota 4.3.1)

8. Pagos de Pólizas y Supervisión

Se realizó pagó por la suma de **RDS\$253,584.81**, al contratista de la obra ejecutada, por concepto de Supervisión, Seguro, Fianza y Fondo de Pensiones para los Trabajadores de la Construcción, sin los documentos justificativos que avalan el desembolso. Ver los artículos Nos. 2 y 3 de la Ley No.6-86 del Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción y Afines, de fecha 12 de noviembre del año 1985, así como con la Ley No. 5560 del año 1961, que establece una garantía temporal sobre a cargo de contratistas de obras del Estado o de instituciones oficiales, así como el Manual de la Contraloría General de la República, en los controles internos del Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10. (Ver Nota 4.3.2).



9. Descuentos del 5% a suplidores y contratistas de obra

La Entidad realizó compras durante el año 2006, por el monto de RD\$861,714.39, a los que no retuvo el monto de **RDS43,085.72**, correspondiente al impuesto del 5%. De igual forma ocurrió con el pago al contratista de la obra, por un monto de **RDS3,656,000.00**, a los cuales no se aplicó el descuento correspondiente al 5%, representando un monto dejado de retener ascendente a **RDS182,800.00**. Ver la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones (Código Tributario de la República Dominicana), Artículo 309 sobre Designación de Agentes de Retención, Párrafo I, literal d. (Ver Nota 4.2.2. y 4.3.3)

Opinión:

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes, el Estado de Ejecución Presupuestaria presenta razonablemente, respecto de todo lo importante, el ingreso cobrado y los gastos pagados por el **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2006, de conformidad con las Normas de Información Financiera emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

23 de marzo de 2008.
Distrito Nacional,
República Dominicana.


KENNEDY FERNANDEZ, CPA
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORIA


JORGE E. VENTURA DILONE, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

Estado de Ejecución Presupuestaria Comparativo Presupuestado Ejecutado Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RDS

INGRESOS	<u>PRESUPUESTADO</u>	<u>RECIBIDO</u>	<u>VARIACION</u>	<u>% VARIACION</u>
Por ley	10,208,501.00	10,999,955.00	791,454	7.20
Propios	265,200.00	204,222.00	(60,978)	(29.86)
Otros	362,850.00	435,397.00	72,547	16.66
TOTAL	<u>10,836,551.00</u>	<u>11,639,574.00</u>	<u>803,023</u>	<u>6.90</u>

CAPITULOS	% LEY	<u>RECIBIDO</u>	<u>EJECUTADO</u>	%	<u>VARIACION</u>	<u>% VARIACION</u>
Gastos de Personal	25%	3,010,285.00	3,645,626.00	33	635,342	17.43
Servicios Municipales	35%	3,589,688.00	3,173,317.00	29	(416,371)	(13.12)
Gastos de Inversión	40%	4,399,982.00	4,259,019.00	38	(140,963)	(3.31)
TOTAL		<u>10,999,955.00</u>	<u>11,077,962.00</u>	100	<u>78,007</u>	<u>0.70</u>

INGRESOS RECIBIDOS	11,639,574.00
MENOS: GASTOS EJECUTADOS	<u>11,077,962.00</u>
BALANCE	<u>561,612.00</u>

Lo establecido por el Artículo 10, de la Ley Núm. 166-03 de fecha 10 de octubre del 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal destinaran los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: Un 25% para gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Capital e Inversión.”

Véase las notas que acompañan el Estado de Ejecución Presupuestaria

6



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RDS

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en la Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal Estebanía**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia Oficio Núm. 002011 del 20 de noviembre de 2007, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, amparado en el Art. 33 de la Ley 10-04 promulgada el 20 de enero de 2004.

2. Constitución y Operaciones

El **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, fue creado mediante la Ley Núm. 190-01, de fecha 24 de noviembre del año 2001, cuenta con once (11) secciones y una población aproximada de siete mil setecientos cincuenta y cuatro (7,754) habitantes. Se rige por la Ley Núm.3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; así como por la Ley Núm.17-97 de fecha 15 de enero del año 1997, que ordena que, de la Ley de Presupuesto y Gastos Publico se destine un porcentaje determinado a favor de todos los Ayuntamientos del País. La indicada Ley establece, en su Artículo 9, como deben ser distribuidos los ingresos recibidos, la misma fue modificada por la Ley Núm.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre ingresos municipales. Además, su autonomía se le otorga mediante Ley Núm.5622 de fecha 14 de septiembre del año 1961, sobre Autonomía Municipal.

2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Núm.3455, del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, El **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, tiene como sus principales objetivos, entre otros, los siguientes:

- Establecer los límites de las zonas urbanas y sub-urbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando hubiere lugar a ello;

7



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RDS

- La denominación de las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, jardines, edificios, monumentos y otras vías, lugares y edificaciones municipales, con arreglo a la ley;
- Organizar y sostener Cuerpos de Bomberos, o contribuir a su creación y sostenimiento; prever medios adecuados para prevenir y combatir siniestros y para el salvamento de personas y bienes;
- La construcción, el mantenimiento, la reparación y la limpieza de alcantarillas y cloacas para el desagüe de las aguas pluviales y residuales;
- Establecer, mantener y administrar mercados; señalar los lugares donde deban ser instalados los establecimientos de la misma especie pertenecientes a particulares; todo con observancia de lo que preceptúan las leyes de sanidad;
- Establecer, sostener y administrar cementerios; determinar las condiciones para el otorgamiento de concesiones en los mismos para fines de enterramiento de cadáveres o de construcción de sepulcros, panteones, mausoleos y otros monumentos; establecer, cuando lo estimen pertinente, servicios de pompas fúnebres.
- Dictar las reglamentaciones a que deban sujetarse los cementerios particulares existentes hasta ahora y los servicios particulares de pompas fúnebres; todo con arreglo a las leyes relativas a la materia;
- Reglamentar la circulación y el estacionamiento de vehículos dentro de los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados, sin que sus disposiciones se contradigan con las de la ley;
- Establecer arbitrios con la aprobación del Secretario de Interior y Policía y disponer cuanto concierna a su fiel recaudación;
- Dictar cualesquiera otras medidas que estimen necesarias o útiles para el ornato, la higiene, la seguridad o la comodidad de los habitantes, siempre que tales medidas no contraríen las Leyes vigentes sobre la materia.

8

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RDS

2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, el **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, debe estar constituido por las autoridades siguientes:

- Síndico Municipal
- Tesorero Municipal
- Regidores (5)

2.3 Funcionarios Principales

Los principales funcionarios y cargos del **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, para el período auditado se presentan en el **anexo I**.

3. Resumen de las principales políticas de contabilidad

3.1 Registros Contables

En los aspectos relativos a los registros contables, se aplican las disposiciones emitidas por la Liga Municipal Dominicana (LMD) en base a la Ley Núm. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las disposiciones administrativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado y otras disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

3.2 Moneda en que se expresan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otras monedas han sido convertidas a pesos dominicanos, de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF's).



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

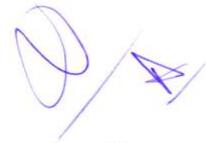
Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RDS

3.3 Reconocimiento de los Ingresos

Los ingresos que recibe el **Ayuntamiento Municipal Estebanía**, son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignada en el Presupuestos de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, recursos que fueron entregados a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

3.4 Impuesto Sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, deben fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la Ley Núm. 11-92, así como de aquellos bienes o servicios gravables comprados o prestados a la Entidad por personas físicas y jurídicas.





4. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

4.1 Gastos de Personal

4.1.1 Fondo de Fidelidad y Eventualidad Municipal

Se verificó que la Institución no efectuó las deducciones del 1% y 0.5% a los funcionarios y empleados correspondiente al Fondo de Fidelidad, la cual durante el año 2006, ascendió a un monto de **RDS9,004.50**.

De igual forma se observó que la Entidad no ha aperturado una cuenta para depositar el Fondo de Eventualidad Municipal, el cual, según Form. E-123, al 31 de diciembre 2006 tiene un balance acumulado de **RDS58,011.18**.

Al 31 de diciembre de 2006, se adeuda a la Cruz Roja Dominicana, la suma de **RDS14,502.79**, correspondiente al 25% del Fondo de Eventualidad.

La Ley Núm. 3455, Sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre del año 1952, establece en sus artículos 164, 174 y 176, respectivamente: *“De los sueldos de los funcionarios y empleados municipales se deducirá el porcentaje mensual que a continuación se indica para contribuir al sostenimiento del Fondo de Fidelidad Municipal; de los sueldos de los Tesoreros y empleados de la Tesorería uno por ciento mensual, de los sueldos de los demás funcionarios y empleados municipales rentados, medio por ciento mensual”, “De las entradas reales, con excepción de aquellas que estén exentas de tal deducción por disposición de la ley, se separará 2% (dos por ciento) para el fondo de eventualidad”, y “Se destina veinticinco por ciento del fondo de eventualidad como contribución de los ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los Tesoreros Municipales al Tesorero de la Cruz Roja”*

Recomendación:

Dar cumplimiento a lo establecido en las normativas legales, en relación al establecimiento de los Fondos tanto de Fidelidad como el de Eventualidad, realizando los descuentos necesarios para tales fines, así como realizar el desembolso del porciento establecido para la Cruz Roja Dominicana.



4.1.2 Pagos por Asistencia Técnica

Se realizó pagos por concepto de Asistencia Técnica por un monto de **RDS71,000.00**, a diferentes personas, sin evidencia de contrato firmado, ni la labor realizada, así como documentos justificativos sobre contratación. Este monto incluye la suma de **RDS20,000.00**, pagado al señor Pedro Rosario Madé, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0888421-4, y **RDS15,000.00**, a la señora Andrea Soto Rossó, cuyo número de Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0034563-2 que aparece en el endoso del cheque No. 60054, de fecha 07 de julio 2006, no existe en la base de datos de la Junta Central Electoral. Ambos son inspectores de la **Liga Municipal Dominicana**, según se indica en el cuadro que se presenta a continuación y en la relación de personas con las cantidades recibidas detalladas en el **Anexo 2**.

MESES 2006	CONCEPTO DE PAGO	MONTO RDS
Enero	Asistencia Técnica	2,000.00
Abril	Asistencia Técnica	3,000.00
Julio	Asistencia Técnica	22,000.00
Agosto	Asistencia Técnica	15,000.00
Noviembre	Asistencia Técnica	9,000.00
Diciembre	Asistencia Técnica	<u>20,000.00</u>
TOTAL		<u>71,000.00</u>

La Ley Núm. 3143, del 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que en su Artículo No. 1, expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*

La Ley Núm. 120-01, del 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en su Artículo No. 8, Acápíte (d), que prohíbe a los Empleados Público: *“Solicitar o aceptar, además del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho por su función o empleo público, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación, por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo”*.



El Manual de la Contraloría General de la República para el Área de Banco (Desembolsos), que en su Numeral 10, establece que: “*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*”.

Recomendación:

Descontinuar la práctica de realizar desembolsos a personas que no pertenezcan ni brinden una labor que realmente la necesite la entidad.

4.1.3 Servicios Profesionales y Técnicos Contratados

Se contrató los servicios de la Empresa Cybertropic, S.A, RNC No. **1-01-81984-7**, representada por Carmen Lissette Sánchez Brito, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0456161-8, en fecha 1ro de diciembre 2006, para la instalación del software Municipia. Se verificó pagos por un monto de **RDS98,000.00**, de los cuales **RDS50,000.00** corresponden a la instalación y puesta en funcionamiento del Software Municipio y **RDS48,000.00** a iguala por asistencia técnica legal, por un período de seis (6) meses; sin embargo, se observó que la institución presenta debilidades en los procesos de ejecución y control financiero presupuestario, en la generación oportuna de los reportes e informes financieros, como son: Libros de Bancos y Conciliación, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Resumen Trimestral de Ingresos y Egresos por cuentas y Estado Demostrativo de las Operaciones Financieras Mensuales, lo que indica que los objetivos de instalar el programa Municipia no se han logrado, después de transcurrido un año y haber saldado dicho contrato.

Según comunicación de fecha 18 de enero del año 2008, de la Lic. Mildred Ailin Sánchez, Encargada de Contabilidad del **Ayuntamiento Municipal Estebanía**, esta situación se debe a que la empresa Cybertropic, S.A, RNC No. **1-01-81984-7**, no ha cumplido con lo establecido en el referido contrato, en cuanto a:

- Integración con otras aplicaciones de gestión municipal como son las ordenes de compras, presupuestos participativos, control de flotas, gestión legislativa y registros civil.
- Realización de cobros de impuestos, registro contable de los ingresos, afectando los libros de ingresos y cajas, tarjetas presupuestarias y el presupuesto de ingresos, todos estos de forma automática y sin intervención del usuario.
- Tarjetas presupuestarias de ingresos y egresos (Formularios No.811 y 813)
- Orden de Compras (Formulario No.814)



El Artículo 2do, del contrato firmado entre ambas partes, establece que: la empresa CYBERTROPIC, S. A. RNC No. **1-01-81984-7**, representada por la Sra. Carmen Sánchez se compromete a realizar los trabajos de servicios de conformidad a las estipulaciones que figuran en los “términos de referencias” que constituye el **Anexo II** del presente contrato y el **Anexo I**, que refiere el monto de contratación, forma de pago y fecha de inicio de los servicios.

Recomendación:

Descontinuar la práctica de realizar desembolsos por concepto de pagos a acuerdos contractuales, sin este haber concluidos satisfactoriamente, así como contactar a los proveedores del sistema y solicitarles que concluyan dicho trabajo.

4.2 Gastos por Servicios Municipales

El Ayuntamiento realizó compras por un monto de **RDS\$861,714.39**, de las cuales se analizaron varios cheques por un monto de **RDS\$688,144.39**, según se presenta en el cuadro que detallamos a continuación:

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR RDS
09/01/2006	60106	Ferretería Compostela	Compra de Materiales de Construcción	5,755.00
26/01/2006	60619	Taller y Repuestos Matos	Compra de piezas y Repuestos	17,680.00
06/02/2006	45933	Centro de serv. O real prado	Compra de piezas y Repuestos	8,900.00
15/02/2006	60632	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	80,000.00
03/03/2006	60642	Repuestos Ruiz	Compra de piezas y Repuestos	25,000.00
05/03/2006	60673	Vidrios y Aluminios Dom.	Compra de Materiales de Construcción	3,793.39
15/03/2006	60652	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	30,000.00
15/03/2006	45845	Farmacia R & A	Compra de Medicamentos	49,666.00
10/04/2006	60116	Talleres Industrial Evaristo	Compra de piezas y Repuestos	24,990.00
18/04/2006	60670	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	43,529.00
18/04/2006	60663	Ferretería San Miguel	Compra de Materiales de Construcción	2,848.00
10/05/2006	46228	Lalo & Asociados	Papelería y Útiles de Oficina	8,000.00
12/05/2006	60157	Lalo & Asociados	Papelería y Útiles de Oficina	12,650.00
12/05/2006	46432	Farmacia R & A	Compra de Medicamentos	6,511.00
07/07/2006	60047	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	49,805.00
07/07/2006	60048	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	24,341.00
15/08/2006	60092	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	7,500.00
07/10/2006	46041	Farmacia R & A	Compra de Medicamentos	131,349.00
05/12/2006	60154	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	39,143.00
07/12/2006	60066	Centro Automotriz Ramos	Compra de piezas y Repuestos	7,310.00
26/12/2006	60184	Ferretería San Fel	Compra de Materiales de Construcción	96,130.00
26/12/2006	46582	Elvin Servicios Diverso	Papelería y Útiles de Oficina	5,020.00
27/12/2006	46583	Farmacia R & A	Compra de Medicamentos	8,224.00
TOTAL				688,144.39



4.2.1 Adquisición de Bienes y Servicios

Se realizó pagos por un monto de **RDS258,802.00**, por concepto de compra de materiales de construcción, a la Ferretería San Fel, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral Núm.010-0073195-8 quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento, para ser utilizados en operativos de reparación y mantenimiento de aceras y contenes de la comunidad. El desembolso no tiene anexo la entrada o reporte de recepción, ni identifica el beneficiario. De acuerdo a las informaciones suministradas por las Autoridades, durante el año 2006, no se realizaron obras de construcción o reparación por administración. Los pagos se efectuaron a nombre de Ferretería San Fel, según se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	RNC	VALOR RDS
15/02/2006	60632	Ferretería San Fel	010-0073195-8	80,000.00
24/04/2006	60679	Ferretería San Fel	010-0073195-8	43,529.00
05/12/2006	60154	Ferretería San Fel	010-0073195-8	39,143.00
26/12/2006	60184	Ferretería San Fel	010-0073195-8	96,130.00
TOTAL				258,802.00

El Decreto No.262-98 del 10 de Julio del 1998, sobre Reglamento de Compras y Contratación de Bienes y Servicios de la Administración Pública, en su artículo 27, acápite a), dispone: *“En los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que promueven las instituciones comprendidas en este Reglamento, están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o morales que se encuentren en las siguientes circunstancias: a) el Presidente y Vicepresidente de la Republica, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Senadores y Diputados del Congreso Nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de la Cámara de Cuentas y de la junta Central Electoral, los Síndicos y Regidores, el Contralor y los Subcontralores Generales de la Republica, el Director Nacional y los Subdirectores de Presupuesto, el Procurador General de la Republica y el Tesorero Nacional”.*

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, en el artículo Núm.15 del Decreto 406-04 de fecha 05 de mayo del año 2004, que responsabiliza a la Contraloría General de la República para establecer el mecanismo de control para realizar compras de menor cuantía, su numeral 3, dispone: *“Para las compras cuyos valores sean superiores a los RDS3,000.00 (Tres Mil Pesos Con 00/100), se deben solicitar por menos tres (3) cotizaciones a los proveedores, para lograr mejores precios, calidad de los bienes y servicios, formarse un mejor criterio de selección de acuerdo a lo ofrecido en el mercado local, etc. Todas las cotizaciones deben presentarse por escrito en original, sin borrones, ni tachaduras y deben poseer el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del proveedor.”*



Recomendación:

Acoger el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios para el Sector Público, de fecha 05 de mayo de 2004, así como también ahorrar y salvaguardar los recursos e ingresos de la entidad.

4.2.2 Descuentos del 5% a suplidores

La Entidad realizó compras durante el año 2006, por el monto de RD\$861,714.39, a los que no retuvo el monto de **RDS43,085.72**, correspondiente al impuesto del 5%.

La Ley 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones (Código Tributario de la República Dominicana), Artículo 309 sobre Designación de Agentes de Retención, Párrafo I literal d, establece: *"La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indica": "5% de los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuentas"*.

4.2.3 Pagos Realizados a Establecimientos, propiedad del Presidente de la Sala Capitular

Se realizó desembolsos por concepto de Asistencia Social durante el año 2006, por **RDS497,343.00**, de los cuales **RDS458,251.00** se ejecutaron por la cuenta Servicios Municipales, **RDS35,092.00** por la cuenta Gastos de Personal y **RDS4,000.00** por la cuenta Inversión de Capital; para esta cuenta se presupuestó un monto de **RDS180,000.00**, verificándose un exceso en la ejecución del gasto ascendente a **RDS317,343.00**, equivalente a un 176%, según se indica en el cuadro resumen siguiente y el detalle que se presenta en el **Anexo 3**.

DETALLE	CUENTA NO.	VALOR RDS
Gasto de Personal	190-101966-4	35,092.00
Inversión de Capital	190-101967-2	4,000.00
Servicios Municipales	190-400011-5	458,251.00
TOTAL EJECUTADO		497,343.00
TOTAL PRESUPUESTADO		180,000.00
DIFERENCIA		317,343.00

Dentro del monto ejecutado a la Cuenta Asistencia Social se incluyen los Cheques No.45845 de fecha 15 de marzo 2006, por valor de **RDS49,666.00** y el No. 46041 de fecha 10 de julio del mismo año, por valor de **RDS131,349.00**, para un total de **RDS181,015.00**, por la compra de medicamentos para ser donados, a nombre de la Farmacia R & A, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Céd. No.010-0073195-8, quien es el Regidor



Presidente de la Sala Capitular, a los cuales solo se le anexa como soportes justificativos, la factura sin número que emite la Farmacia a nombre del Ayuntamiento Municipal de Estebanía, estas facturas en un 90% no tienen la firmas de la persona que la reciben la mercancías, ni se identifica ningún documento o formulario donde se deje constancia por parte de las autoridades de las aprobaciones que se envían a la farmacia para el despacho de medicamentos, u otro documento que pudiera avalar la entrega por parte de la farmacia y el recibido por parte de los beneficiarios directo. No se anexó al expediente comunicación o solicitud firmada por los interesados, copia de su cédula e indicación médica, en los casos en que se requiera.

La Administración realizó pagos por el Sub-objeto Obra de Bien Social, dentro del Capitulo Inversión de Capital, por un monto de **RDS220,105.00**, el cual incluye el cheque No.60652 de fecha 15 de marzo del 2006, por valor de **RDS30,000.00** y el cheque No.60047 de fecha 07 de julio del 2006 por valor de **RDS49,805.00**, para un total de **RDS79,805.00**, ambos a nombre de la Ferreteria San Fel, propiedad del Sr. Angel Darío Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0073195-8 quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular del **Ayuntamiento Municipal de Estebanía**.

Estos cheques fueron emitidos por concepto de compras de materiales de construcción para ser donados, a los cuales solo se les anexa como soportes justificativos la factura de la Ferreteria, sin que se pueda identificar el descargo donde el beneficiario firma como recibido.

Se verificó además, que estos desembolsos, por obra de bien social no se correspondían con los criterios establecidos para este renglón, debido a que fueron para ayudas en materiales a personas de escasos recursos de forma individual, lo cual corresponden a Asistencia Social. Solo un 3% de los casos ejecutado fue realmente codificado correctamente.

La Ley Núm. 166-03 sobre Participación de los Ayuntamientos en los Montos Totales de los Ingresos del Estado Dominicano, en su artículo 10, establece que: *“Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales, destinarán los fondos obtenidos por la presente ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: ...b) Un treinta y cinco por ciento (35%) para Servicios Municipales...”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los controles internos, para el Área de Bancos (Desembolsos), en su Numeral 10, establece: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*, así como el Numeral 23, que expresa: *“Todo pago efectuado por la Institución debe ser realizado observando todas las reglas de Contabilidad Gubernamental”. “Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles”*.



Recomendación:

Efectuar los pagos observando todas las reglas de contabilidad gubernamental y anexar toda la documentación justificativa que avalen dichos desembolsos.

4.3 Inversión de Capital

El Ayuntamiento Municipal Estebanía, ejecutó durante el año 2006 una (1) obra de ingeniería, realizada por contrato en fecha 27 de abril del año 2005, por un monto de **RDS\$4,778,540.95**, para la construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Estebanía, de los cuales se han realizado pagos por la suma de **RDS\$3,656,000.00**. El Ingeniero contratista de la obra es el señor Edis Ramón Sánchez Andujar, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0031272-6, CODIA 6681.

De conformidad con la evaluación y análisis técnico de ingeniería, se presentan las siguientes observaciones:

4.3.1 Pagos de cubicaciones a contratistas

Luego de analizar el monto cubicado por la Liga Municipal Dominicana y compararlo con el monto pagado al contratista, se verificó que existe una diferencia de **RDS\$150,562.84**, según indica el cuadro que presentamos a continuación y que detallamos en el anexo 4:

MONTO CUBICACIONES RDS	MONTO PAGADO RDS	DIFERENCIA RDS
3,505,437.16	3,656,000.00	150,562.84

La Ley Núm. 3143, del 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que en su Artículo No. 1, expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*.

Recomendación:

Confirmar los trabajos ejecutados antes de realizar los pagos, de modo tal, que se ahorren y salvaguarden los recursos de la entidad.

 18





4.3.2 Pagos de Pólizas y Supervisión

Se verificó en los pagos de cubicaciones que realizó la entidad al contratista, que las partidas por pólizas de Garantías de Anticipo, Vicios Ocultos y Fiel Cumplimiento, fueron incluidas en los pagos de cubicaciones, pero no se adquirió la póliza correspondiente, la cual asciende a un monto de RD\$134,250.79; lo mismo ocurrió con la contribución que debe pagarse por concepto de la Ley 6-86, que crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores del Área de la Construcción y de todas sus ramas afines, de fecha 04 del mes de Marzo del año 1986, la cual es el 1% del valor de la obra, según el artículo I de la misma, dejando el Ingeniero de pagar, la suma de RD\$29,833.50, de igual modo se incluyó una partida de supervisión por un monto de RD\$89,500.52, de la cual no hay evidencia de que la misma fuera pagada a una firma o profesional externo a la institución, lo cual asciende a un total de **RDS253,584.81**, según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	%	MONTO RDS
Seguros y Fianzas	4.50	134,250.79
Supervisión de obras	3.00	89,500.52
Ley 6/86	1.00	29,833.50
TOTAL		253,584.81

Se comprobó que en los presupuestos no fueron incluidos los pagos por concepto del 1 x 1000 correspondientes al CODIA, al margen de la Leyes No. 6160, del 11 de enero del año 1963 y 6/87 del 21 de julio de 1982, que confirman y señalan el pago obligatorio por trabajos de ingeniería donde intervengan los fondos públicos, por lo que se han estado realizando pagos a los contratistas al margen de las leyes vigentes.

La Ley 686 que establece la Especialización del uno por ciento (1%) sobre el valor de todas las obras construidas en el Territorio Nacional, incluyendo la del Estado para la creación de un fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados en el área de la construcción y todas sus ramas afines, en su Art.2 y 3 expresa, respectivamente: *“Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley”* y *“La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por la ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por el departamento correspondiente..., incluidas las obras del Estado Dominicano”*.

La Ley 5560 que establece una garantía temporal sobre a cargo de contratistas de obras del Estado o de de Instituciones Oficiales (Pólizas de Garantías de anticipos y Vicios Ocultos), en sus artículos 1 y 2, que establecen respectivamente: *“En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente*



autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones” y “A la recepción de la obra, el contratista depositara como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicara total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositara en el Banco de Reservas de la Republica Dominicana a disposición del Gobierno”.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los controles internos, para el Área de Bancos (Desembolsos), en su Numeral 10, establece: “Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”

4.3.3 Descuentos del 5% a contratistas

La Institución realizó pagos a contratistas por un monto de **RDS3,656,000.00**, a los cuales no se le aplicó el descuento correspondiente al 5%, representando un monto de **RDS182,800.00**.

La Ley 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones (Código Tributario de la República Dominicana), Artículo 309 sobre Designación de Agentes de Retención, Párrafo I literal d, establece: “La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indica”: “5% de los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuentas”.

15 de mayo de 2009
Distrito Nacional,
República Dominicana.

KENNEDY FERNANDEZ, CPA
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORIA

JORGE E. VENTURA DILONE, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA





ANEXOS



Anexo I

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

Del 01 de enero al 17 de agosto 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÉDULA NO.	CARGO DESEMPEÑADO
Héctor Oneris Matos	010-0031012-6	Síndico Municipal
Mercedes Antonia Matos	010-0018193-1	Vice - Síndica
Rafael Emilio Matos	010-0031026-6	Tesorero
Ángel Federico Matos	010-0031052-2	Regidor Presidente
Joaquín Emilio Sánchez Matos	010-0031460-7	Regidor vicepresidente
Bilbania Núñez	010-0085945-2	Secretaria
Rafael Neris Reyes	010-0029307-4	Regidor
Wilkin Darío Matos	010-0031057-1	Regidor
José Altagracia Doval Melo	010-0030916-9	Regidor

Del 17 de agosto al 31 de diciembre 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÉDULA NO.	CARGO DESEMPEÑADO	HASTA
Héctor Oneris Matos	010-0031012-6	Síndico Municipal	Actual
Rosa Cristina Matos Melo	010-0091076-8	Vice - Síndica	Actual
Rafael Emilio Matos	010-0031026-6	Tesorero	07-11-2006
Luisa Cesárea Matos	010-0060216-7	Tesorera, desde 08-11-06	Actual
Ángel Darío Sánchez M.	010-0073195-8	Regidor Presidente	Actual
Víctor Manuel Núñez	010-0030601-7	Regidor vicepresidente	Actual
Yuderca D. Jiménez	010-0030969-8	Secretaria-desde 08-11-06	Actual
Gabriel Melo Matos	010-0030576-1	Regidor	Actual
Mario Emilio Matos	010-0031504-2	Regidor	Actual
Aurelquis Matos Ortiz	010-0031580-2	Regidora	Actual

Anexo 2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

**Relación de pago por Asistencia Técnica
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006
Valores RDS**

BENEFICIARIO	FECHA	CHEQUE NO.	CÉDULA	VALOR RDS	TOTAL RDS
Pedro Rosario Made	15/05/06	60693	001-0888421-4	4,000.00	
	31/07/06	60688	001-0888421-4	7,000.00	
	04/10/06	46224	001-0888421-4	9,000.00	20,000.00
Andrea Soto Rossó	07/07/06	60054	002-0034563-2	15,000.00	15,000.00
Abrahán Mariñez	26/12/06	60183	010-0051019-6	20,000.00	20,000.00
Luis Alberto Peguero P.	03/08/06	60079	013-0000502-0	7,500.00	7,500.00
Ana Yesenia Tiburcio G.	03/08/06	60080	048-0064951-1	7,500.00	7,500.00
José Cabrerías	18/01/06	45877	001-0871219-1	1,000.00	1,000.00
TOTAL RDS					<u>71,000.00</u>





Anexo 3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

Relación de pagos por Asistencia Social
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006
Valores RDS

FECHA	BENEFICIARIO	CEDULA NO.	NO. CHEQUE	VALOR RDS
21/03/2006	Rogelio Sánchez	Sin Cédula	62004	1.500,00
23/03/2006	Eladio Díaz Sánchez	Sin Cédula	62005	2.500,00
04/03/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	62227	700,00
18/04/2006	Mercedes Sánchez	Sin Cédula	62246	1.000,00
18/04/2006	Manuel Sánchez	Sin Cédula	62249	1.350,00
19/04/2006	Autoridad Metropolitana (Amet)	Sin Cédula	62253	500,00
24/04/2006	Feliciano Méndez González	Sin Cédula	62255	500,00
27/04/2006	Pircilio Antonio Sánchez	Sin Cédula	62257	1.500,00
28/04/2006	Odalís Ruiz Díaz	010-0058003-3	62260	2.000,00
05/03/2006	Mercedes Felicia Custodio M.	010-0076300-1	62261	1.000,00
05/05/2006	Inés Altagracia Batista Pujols	010-0029086-4	62263	3.250,00
05/05/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	62322	700,00
05/05/2006	Milagros Mancebo Sánchez	Sin Cédula	62330	4.000,00
05/05/2006	José Confesor Feliz	010-0030386-5	62331	3.000,00
05/05/2006	Mercedes Margarita Feliz	010-0031408-6	62362	1.000,00
05/05/2006	Percilio E. Sencion	010-0031319-5	62363	1.000,00
05/05/2006	Nikaury Matos Soriano	Sin Cédula	62364	1.500,00
05/05/2006	Victor Obelio Tejeda	010-0031703-0	62365	1.000,00
05/11/2006	José Altagracia Ramírez	010-0047336-1	62370	800,00
12/01/2006	Nieves Mercedes Díaz	010-0084881-4	62565	700,00
12/01/2006	Jander Ant. Melo B.	010-0031125-6	62566	2.183,00
12/01/2006	Yeimi Tereza Matos Sánchez	Sin Cédula	62567	1.309,00
12/01/2006	Almida Matos	010-0031433-4	62568	700,00
12/01/2006	Odalís Feliz	Sin Cédula	62569	700,00
12/01/2006	Luis Manuel Melo P.	132-0000249-4	62570	700,00
	Total por cuenta de Personal			35.092,00
05/12/2006	Oswaldo soriano	010-0029343-9	60680	4.000,00
	Total por cuenta Inversión			4.000,00
26/01/2006	Dilania Núñez	010-0030595-1	45879	5.000,00

24



Anexo 3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

FECHA	BENEFICIARIO	CEDULA NO.	NO. CHEQUE	VALOR RDS
27/01/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	44914	700,00
02/03/2006	Eudis Ant. Matos M.	Sin Cédula	44919	2.600,00
02/03/2006	Mercedes Sánchez	Sin Cédula	44921	1.900,00
02/03/2006	Luis Eligio	Sin Cédula	44922	1.500,00
13/02/2006	Francia Peguero	Sin Cédula	44924	4.680,00
03/02/2006	Angel bolivar Matos	Sin Cédula	45829	700,00
14/03/2006	Manuel Sánchez	Sin Cédula	45841	1.700,00
14/03/2006	Pedro Ciprian	Sin Cédula	45844	1.800,00
15/03/2006	Farmacia R & A	Sin Cédula	45845	49.666,00
20/03/2006	Juan Ernesto reyes Ciprian	Sin Cédula	45848	2.500,00
06/01/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	45922	700,00
06/02/2006	Mercedes Margarita Feliz	010-0031408-6	45936	1.000,00
06/02/2006	Pablo Eduardo Ciprian M.	010-0030888-0	45941	2.000,00
06/02/2006	Wilmin Antonio Feliz Sánchez	010-0030401-2	45942	2.000,00
21/06/2006	Bartolo Mejia Almanzar	Sin Cédula	45947	3.000,00
07/03/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	46025	700,00
07/07/2006	Glenis Alexandra Peguero	010-0061473-3	46032	1.400,00
07/07/2006	Angel Emilio Sánchez O.	Sin Cédula	46039	6.000,00
07/07/2006	Mercedes Pujols Arias	010-0031196-7	46040	2.000,00
07/10/2006	Farmacia R & A	010-0073195-8	46041	131.349,00
07/11/2006	Angel Porfirio Matos	010-0030987-0	46042	1.900,00
08/02/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	46083	700,00
08/02/2006	Angel Emilio Sánchez O.	Sin Cédula	46091	6.200,00
08/02/2006	Francia Peguero	Sin Cédula	46092	26.000,00
08/03/2006	Mercedes Margarita Feliz	010-0031408-6	46100	1.000,00
08/03/2006	Pedro Maria Sánchez	010-0030717-1	46103	2.000,00
08/03/2006	Juan Ernesto reyes Ciprian	132-0000165-2	46104	2.000,00
08/03/2006	Alberto Ciprian	Sin Cédula	46105	1.500,00
08/03/2006	Bartolo Adolfo Estévez C.	Sin Cédula	46106	3.500,00
08/03/2006	Radhame Mejia	010-0050154-2	46107	1.500,00
08/03/2006	Bartolo Mejia Almanzar	010-0029451-0	46109	2.000,00
08/08/2006	Antonio Alberto Matos	010-0031039-9	46110	1.500,00
08/08/2006	Alfredo Darío Feliz	010-0030921-9	46111	1.000,00
08/10/2006	Alfonso Mancebo	010-0029132-6	46115	3.000,00
08/10/2006	Mercedes Milagros Jiménez	Sin Cédula	46121	3.000,00
09/01/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	46159	700,00
09/01/2006	Mercedes Margarita Feliz	Sin Cédula	46163	1.000,00
09/11/2006	Fior Yanelis de la Cruz	079-0000036-0	46180	1.500,00
21/09/2006	Alejandro Carrasco Batista	Sin Cédula	46183	5.000,00
10/02/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	46219	700,00
10/04/2006	Mercedes Margarita Feliz	010-0031408-6	46225	1.000,00
10/05/2006	Marcio Rocicelys Núñez	Sin Cédula	46233	3.500,00



Anexo 3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

FECHA	BENEFICIARIO	CEDULA NO.	NO. CHEQUE	VALOR RDS
24/11/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	46319	700,00
12/01/2006	Maritza Yohades Reyes	Sin Cédula	46383	700,00
12/01/2006	Mercedes Sánchez	010-0031408-6	46398	2.000,00
12/01/2006	Melandina Hernández	Sin Cédula	46399	1.167,00
12/01/2006	Altagracia Sánchez	Sin Cédula	46400	5.831,00
12/01/2006	Dilania Núñez	010-0030595-1	46401	2.431,00
12/01/2006	Juliana Pujols	Sin Cédula	46402	700,00
12/01/2006	José A. Cordero	010-0047917-8	46408	482,00
12/01/2006	Bartolo Mejía Almanzar	010-0029451-0	46410	700,00
12/01/2006	Bileisis Delgadillo	Sin Cédula	46412	700,00
12/01/2006	Eddys E. Mordan S.	Sin Cédula	46413	482,00
12/01/2006	Adria Milquella Soriano	Sin Cédula	46414	482,00
12/01/2006	Lourdes María Abreu	Sin Cédula	46415	482,00
12/01/2006	María Altagracia Sánchez	Sin Cédula	46417	482,00
12/01/2006	Jove Ant. Ortiz	010-0076603-8	46418	482,00
12/01/2006	Milagros Altagracia	Sin Cédula	46420	700,00
12/01/2006	Maria Milania Jiménez	Sin Cédula	46422	700,00
12/05/2006	Dámaso Agramonte	Sin Cédula	46426	2.000,00
12/05/2006	Farmacia R & A	Sin Cédula	46432	6.511,00
12/05/2006	Univ. tecnológica del Sur	Sin Cédula	46447	3.000,00
12/07/2006	Laborat. Clínico lic. Francia P.	Sin Cédula	46458	6.000,00
12/08/2006	Antonio Alberto Matos	010-0031039-9	46460	3.000,00
12/08/2006	Juana Isidoro Mordan	010-0029471-8	46461	1.000,00
12/08/2006	Domingo E. Melo P.	132-0000110-8	46462	2.000,00
12/08/2006	Mancomude	Sin Cédula	46463	8.000,00
12/08/2006	Claritza de León de los Santos	Sin Cédula	46465	1.000,00
13/12/2006	Deis E. Mordan S.	010-0050022-1	46467	3.000,00
13/12/2006	Isidro Núñez	010-0060233-2	46468	2.250,00
13/12/2006	Alvida Altagracia Matos	010-0030984-7	46469	3.000,00
13/12/2006	Miguel Angel Matos	010-0076705-1	46470	3.500,00
18/12/2006	Gerbínson Y. Ramirez	010-0083512-2	46476	3.000,00
18/12/2006	Ramón Enrique M. Pérez	001-0480308-5	46477	2.000,00
18/12/2006	Rosa Nilda Sánchez P.	010-0069270-5	46480	3.000,00
18/12/2006	Ana R. Matos Matos	010-0031493-8	46481	4.750,00
18/12/2006	Ana Adela Sánchez	010-0030663-7	46483	5.000,00
18/12/2006	Parroq. San Isidro El Labrador	Sin Cédula	46484	2.900,00
18/12/2006	Ayunt. Municipal Las Charcas	Sin Cédula	46485	1.000,00
18/12/2006	Unión de Ciegos Azuanos, nc.	Sin Cédula	46486	1.000,00
22/12/2006	Geomaris Peña Mejía	Sin Cédula	46556	3.000,00
22/12/2006	José Confesor Feliz	010-0030386-5	46557	3.000,00
22/12/2006	Rafael E. Sánchez	Sin Cédula	46558	3.000,00
22/12/2006	Alfredo Melo	Sin Cédula	46559	3.000,00

20A



Anexo 3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA

FECHA	BENEFICIARIO	CEDULA NO.	NO. CHEQUE	VALOR RDS
22/12/2006	Porfirio García	Sin Cédula	46560	4.000,00
22/12/2006	Moisés Pérez P.	Sin Cédula	46561	3.000,00
22/12/2006	José del Carmen Calderón	Sin Cédula	46562	3.000,00
22/12/2006	Jahanny Maribel	Sin Cédula	46563	3.000,00
22/12/2006	Alberto Bo. Feliz	Sin Cédula	46564	3.000,00
22/12/2006	Ramírez Jiménez	Sin Cédula	46565	3.000,00
26/12/2006	Mercedes Feliz	010-0031408-6	46566	1.000,00
26/12/2006	Wilmin A. Peguero	Sin Cédula	46575	4.800,00
27/12/2006	Farmacia R & A	Sin Cédula	46583	8.224,00
29/12/2006	Héctor B. Matos S.	010-0030534-0	46589	5.000,00
29/12/2006	Santa Reina Ramírez	010-0031607-3	46590	7.500,00
29/12/2006	Lualdina María Melo	001-0875495-3	46591	8.500,00
29/12/2006	Martín González Pérez	Sin Cédula	46594	5.000,00
29/12/2006	Isabel León Herrera	001-0545949-9	46595	3.000,00
29/12/2006	Antonio de Paula Romano	001-0318880-1	46596	3.000,00
29/12/2006	Romelia Matos	010-0047606-8	46597	2.000,00
TOTAL POR CUENTA SERVICIOS				458.251,00
TOTAL GENERAL				497.343,00



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTEBANÍA

Relación de pagos a contratista construcción aceras y contenes
Del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2006
Valores RDS

FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE NO.	MONTO
06/04/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60971	280.000,00
05/05/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60989	120.000,00
03/06/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60998	170.000,00
27/06/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	61011	225.000,00
29/07/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	61027	240.000,00
02/09/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60533	210.000,00
05/10/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60548	240.000,00
04/11/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60580	80.000,00
01/12/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60589	180.000,00
22/12/2005	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60612	150.000,00
15/02/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60630	160.000,00
15/03/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60653	173.000,00
10/04/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60660	180.000,00
24/04/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60671	300.000,00
12/05/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60688	200.000,00
06/06/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60034	85.000,00
31/07/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60078	160.000,00
07/09/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60110	90.000,00
06/10/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60130	130.000,00
08/12/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60160	150.000,00
22/12/2006	Ing.Edis Ramón Sánchez Andujar	60181	133.000,00
TOTAL			<u>3,656,000.00</u>

Carta a la Gerencia

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**CARTA A LA GERENCIA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA**



Señor
Héctor Oneris Matos,
Síndico del Ayuntamiento Municipal Estebanía,
Provincia Azua
Su despacho.

Distinguido Sr. Síndico:

Hemos completado la auditoría de la ejecución presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**, por el año terminado al 31 de diciembre 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de la ejecución presupuestaria de la entidad, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre la ejecución presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operaciones que consideramos deben ser incluidas en este informe para cumplir con las **Guías Profesionales de Auditoría y las Normas Internacionales de Auditoría**.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la Estructura del Control Interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad del **Ayuntamiento Municipal de Estebanía**, para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal Estebanía**, no reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal del Ayuntamiento, en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la Estructura del Control Interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condicionadas a ser informadas acerca de dicha Estructura del Control Interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.



En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la Estructura del Control Interno del **Ayuntamiento Municipal Estebanía, Provincia Azua**. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoría culminaron el 29 de febrero del 2008.

Santo Domingo, D. N
República Dominicana
17 de agosto de 2007



DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA



Como resultado de la evaluación practicada a la Estructura de Control Interno del Ayuntamiento, la cual se realizó concomitantemente en el proceso de ejecución, presentamos los principales aspectos que en nuestra opinión, deben ser mejorados por parte sus máximas autoridades, aplicando las acciones correctivas que minimicen los riesgos en cada caso:

DEBILIDADES DE CONTROL

- a) **El Ayuntamiento Municipal de Estebanía**, carece de los instrumentos y Normativas principales para garantizar el desarrollo institucional y una gestión acorde con los lineamientos modernos de una efectiva estructura organizacional y funcional, tales como:
- Reglamento Interno.
 - Organigrama.
 - Reglamento de Recursos Humanos.
 - Manual de Clasificación de Puestos.
 - Manual de Evaluación de Puestos.
 - Políticas y Procedimientos por áreas específicas.

Estos instrumentos de organización son fundamentales en toda institución y sobre todo en este Ayuntamiento de reciente creación, de modo que los funcionarios y empleados puedan tener una normativa y procedimiento que guíen su accionar en el buen desempeño de sus funciones y contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales. La falta de un Organigrama que describa los diferentes niveles jerárquicos de la entidad, podría crear conflictos de línea de mando entre los departamentos existentes.

Recomendación

Disponer la elaboración de un Reglamento Interno y un Manual de Procedimientos para las diferentes áreas que permita un mejor desempeño del personal en el ejercicio de sus responsabilidades, acorde con los criterios que regulan la actividad municipal.

- b) Se verificó que en el **Ayuntamiento Municipal de Estebanía**, no existe un Reglamento de Personal y Manual de Funciones que norme el desempeño de los empleados en el ejercicio de sus funciones, además, no dispone de un archivo organizado con los expedientes de cada empleado, conteniendo los documentos que son requisitos y que avalan su historial, como son: Ficha o solicitud de empleo, copia de la cédula de identidad, acción de personal, curriculum vitae, certificado de no delincuencia, certificado médico, evaluación del desempeño, entre otros; asimismo se observó que no existen tarjetas para el control de asistencias, licencias, vacaciones y permisos de los empleados.



- c) Se verificaron nóminas de pagos correspondiente a los meses de mayo y septiembre del año 2006, las cuales no poseen las firmas de los funcionarios responsables de su autorización, como son la del Presidente de la Sala Capitular, el Sindico y el Tesorero. en violación al Manual citado en el párrafo anterior, que en su numeral 10, área de nómina, establece:

El Manual de la Contraloría General de la Republica (CGR) en los Controles Internos, para el área de Nómina, en sus numerales 10, 14 y 17, establecen, respectivamente: *“Todas la nóminas deben estar firmadas por el incumbente de mayor jerarquía, el encargado de nóminas y el encargado del área financiera”, “Deben establecerse Políticas y Reglamentos de Personal” y “Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades, respectivamente.”*

Recomendaciones

1. Disponer la elaboración e implementación, en coordinación con los Departamentos pertinentes de la Entidad y la asesoría de la Secretaria de Administración Pública (SEAP), de un Reglamento de Personal que regule las actuaciones del personal en el desempeño de sus funciones, así como abrirle un expediente a cada empleado que recoja su historial.
 2. Dar cumplimiento a los controles internos que requieren las firmas en las nóminas de pagos de los incumbentes de mayor jerarquía, en este caso la del Síndico y Tesorero Municipal.
- d) Se verificó que el **Ayuntamiento Municipal Estebanía** no dispone de un archivo organizado y seguro, principalmente de contabilidad, en donde se pueda localizar con rapidez la documentación correspondiente a las operaciones de cualquier naturaleza que haya realizado la institución, como son: Archivo de cheques emitidos por cuentas con sus soportes, recibos de ingresos y depósitos, conciliaciones bancarias con sus soportes, Estado de ingreso liquidado mensual por la Ley Núm.166-03, los reportes financieros clasificados, así como también del libro de acta de sesiones y resoluciones. Se requieren mejoras al sistema de archivo tal como lo establecen las sanas practica de administración.

Recomendación

Disponer la realización de un levantamiento de toda la documentación existente a los fines de conformar un archivo debidamente organizado por documento, incluyendo los soportes en los casos que correspondan, de forma tal que sean localizados cuando se requieran.



- e) Se verificaron varias de las funciones que corresponden al Tesorero Municipal y que están contenidas en la propia Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal, que no se están cumpliendo, entre las que se encuentran:
- El Tesorero no rinde un informe diario al Delegado sobre las operaciones realizadas por la Tesorería.
 - El Tesorero no rinde al Contralor General de la República, durante los primeros 15 días de cada mes un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior.
 - Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, junto con sus comprobantes debidamente legalizados para los fines, previstos por la Ley No.10-04, de la Cámara de Cuentas de la República.
 - El Tesorero Municipal no lleva los estados acumulativos de egresos a través del Formulario No. 817, el cual corresponde al tipo de informe progresivo mensual y está habilitado para recoger las operaciones al último día de cada mes durante el año. Además no lleva un estado diario de las operaciones de los ingresos y egresos de la entidad a través del Formulario E-126.

Recomendación

Instruir al Tesorero para que utilice los formularios números 817 y E -126, con la finalidad de tener una información rápida y oportuna en el momento que ésta sea requerida, así como elaborar la disponibilidad diaria por cuenta.

- f) Se verificaron Transferencias de Fondos por un monto de **RDS\$492,000.00**, la cuales fueron contabilizadas y presentadas como ingresos en el Estado Demostrativo de las Operaciones Financieras Mensuales (Form.E-123), presentando un monto sobreestimado de los mismos. Se observó que a cada Transferencia se le confecciona un recibo de ingreso, un Cheque y un volante de depósito.

El Manual de la Contraloría General de la Republica (CGR) en los Controles Internos, para el área de Banco, en el numeral 22, que dispone: *“La Transferencia de efectivo de una cuenta bancaria a otra debe estar autorizada por el incumbente de mayor jerarquía y el Tesorero mediante comunicación escrita al banco que maneja la cuenta bancaria”*.



Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en lo que se refiere a Verificabilidad y Exposición, respectivamente, establecen que: “El sistema contable debe generar información y emitir estados contables que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procedimiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibilitan registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad, a los fines de su posterior presentación ante los usuarios y que se puedan aplicar pruebas para comprobar la información producida” y “Los Estados Financieros, deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera, los recursos y gastos del Ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes”.

Recomendación

Instruir al Tesorero y al Contador Municipal para que las transferencias de fondos se realicen observando los requerimientos que establece la ley, mediante comunicación al banco autorizada por el Síndico y el Tesorero, luego de tener la aprobación de la Sala Capitular o de la Liga Municipal Dominicana.

- g) En el análisis realizados a los Ingresos Propios se comprobó **RDS135,397.00**, correspondientes a recaudaciones de los años 2005 y 2004, no fueron depositados en el plazo correspondientes, sino que se realizaron en el año 2006, según se presenta en el siguiente cuadro y que se detalla en el **anexo 5**.

FECHA DE RECAUDACIÓN	VALOR RDS	FECHA DEL DEPÓSITO
Sept., Oct., Nov. y Dic. 2005	16,520.00	11 de Enero 2006
Junio, Octubre y Diciembre 2005	7,930.00	Marzo 2006
Mayo 2005	300.00	22 de Mayo 2006
Junio 2005	5,300.00	29 de Junio 2006
Mayo, Julio, Agosto y noviembre 2005	64,250.00	31 de Julio 2006
Enero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Oct. y Nov. 2004	23,296.00	31 de Julio 2006
Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio y Nov. 2005	17,071.00	1 de agosto 2006
Noviembre 2004	730.00	1 de agosto 2006
TOTAL	135,397.00	

De igual forma, se verificó ingresos por un monto de **RDS35,925.00** correspondiente al año 2006, que fueron depositados fuera del plazo correspondiente, de hasta 2 (dos) meses de retraso.



La Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal, del 21 de diciembre del 1952, en su artículo 160, que dice: *“Deberán efectuar diariamente el depósito de los ingresos que perciban, sean cual fuera su concepto y monto. En ningún caso debe retener en la caja un valor superior de cien pesos.”*

Recomendación

Instruir al Tesorero y al Contador Municipal para que los depósitos se realicen dentro del plazo establecido por la normativa legal.

- h) Se comprobó que el **Ayuntamiento Municipal de Estebanía** recibió de la Liga Municipal Dominicana la suma de **RDS300,000.00**, el 21 de abril del 2006, la cual fue ingresada mediante el recibo A-1 No. 42950 y codificada, registrada y presentada como Donaciones y Contribuciones en el Estado Demostrativo de las Operaciones Financieras Mensuales o Form.E-123; sin embargo verificamos que este monto fue descontado en los meses mayo-octubre 2006, por la Liga Municipal Dominicana en seis (6) cuotas de **RDS54,375.00**, para un monto de **RDS326,250.00**. Este empréstito fue destinado para el pago de avance a obra (Reparación de Aceras y Contenes del Municipio) según se verificó en el cheque No.60671 de fecha 24 de abril del año 2006, por valor de **RDS300,000.00** a nombre del Ing. Edís Ramón Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral Núm.010-0031272-6, contratista de la obra.
- i) Se verificó que el subsidio de Ley correspondiente al Capítulo Servicios Municipales del mes de abril 2006, recibido el día 08 de mayo del mismo año, por un monto de **RDS260,295.85**, ingresado mediante el formulario A-1 No. 42966 y volante de deposito No. 36457138 del día 08/05/2006, fue depositado y desembolsado por la cuenta Gastos de Personal (No.190-101966-4).

La Ley No. 166-03 Sobre Participación de los Ayuntamientos en los Montos Totales de los Ingresos del Estado Dominicano, en su artículo 10, que dispone: *“Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales destinarán los fondos obtenidos por la presente Ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: a) 25% para Gastos de Personal, b) 35% para Servicios Municipales y c) 40% para Gastos de Capital e Inversión...”*

Las Normas sobre las cualidades de la información contable establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre Veracidad, establece que: *“La información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión”.*

Recomendación

Dar cumplimiento a los límites y destinos establecidos por las normativas legales.

- j) Se verificaron tachaduras y borraduras en los libros de banco de las diferentes cuentas en los meses febrero, marzo, abril, junio y agosto 2006 y en los libros de ingresos de enero, abril, mayo y junio 2006,

La Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, en el párrafo II del artículo 198 que expresa: *“Las operaciones se asentaran en los libros de manera clara y sin tachadura ni raspadura. En caso de que en el libro de contabilidad se cometiere un error, el Tesorero esta en el deber de subsanarlo por medio de una nota de pie al error firmada y fechada por el Tesorero y firmada además por el Sindico Municipal como Testigo.”*

Recomendación

Instruir al Tesorero para que de cumplimiento a lo establecido en la Ley Núm. 3455 de Organización Municipal en su artículo 198, párrafo II, relativo a las prohibiciones de tachaduras y borraduras en los libros de registro.

- k) **El Ayuntamiento Municipal Estebanía** tiene cuatro (4) cuentas corriente aperturadas en el Banco de Reservas de la República, los libros de bancos por cuentas no están balanceado, ni se realizaron conciliaciones bancarias, mediante análisis se determinó el balance al 31 de diciembre de 2006, el cual se muestra en el siguiente cuadro.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	NÚM. CUENTAS	BALANCE al 31-12-2006
Fondo de Personal	190-101966-4	102,282.62
Fondo Generales(S.M)	190-400011-5	36,034.69
Fondo de Inversión	190-101967-2	208,568.36
Regalía Pascual	190-102030-2	16,506.88
TOTALES		363,392.55

A partir de la puesta en vigencia de la Ley Núm. 176-07, el 16 de agosto del año 2007, se requiere a los ayuntamientos aperturar una cuenta Receptora en el Banco de Reservas, para recibir vía electrónica los fondos provenientes de la Ley Núm. 166-03. Al 04 de febrero 2008 la cuenta No.100-1-190-201760-6 (Receptora de Recursos del Municipio) presenta un balance en banco de **RDS\$1,153,450.00**, según se verificó en el Estado de Cuenta de esa misma fecha del Banco de Reservas.



- l) Se verificó que la Entidad no realizó conciliaciones de las cuentas de banco en operación durante los años 2006 y 2007; no se detallan los cheques individualmente en el libro de banco, sino que se registran los cheques emitidos por día en un solo monto; además no se identifican con claridad los balances de cada cuenta en los libros de banco, al 31 de diciembre 2006.

Los Controles Internos para el área de Bancos (Desembolso) del Manual de la Contraloría General de la República, que en su numeral 18 establece: *“Las cuentas bancarias deberán ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período”*.

Se observó que las responsabilidades en el área financiera no estaban debidamente segregadas, el Tesorero realiza labores de recepción del efectivo, pagos y registros de las operaciones financieras; además el personal del área financiera no tiene el entrenamiento necesario para un mejor desempeño en esta área, específicamente el área de Tesorería, la cual no se le da el seguimiento o la supervisión y monitoreo necesario por parte del Ejecutivo, exponiendo la entidad a posibles riesgos en esta área.

Los Controles Internos de Bancos (Desembolso) del referido Manual, que en su numeral 15 expresa: *“Los cheques expedidos deberán ser registrados oportunamente en los libros de contabilidad de la institución por personal independiente a su confección, aprobación, custodia”*.

Recomendaciones

- Instruir al Encargado del Departamento de Contabilidad para que se realicen las Conciliaciones Bancarias de las cuentas de banco que tiene el Ayuntamiento en operación, correspondiente a los años 2006 y 2007, y que para el año 2008 se efectúen mensualmente de manera habitual las Conciliaciones de cada una de las cuentas de banco, las cuales deberán ser firmada por la persona responsable de su realización.
- Instruir al Encargado del Departamento de Contabilidad a fin de que se lleve un registro adecuado en los Libros de Bancos que tiene la Entidad por cada cuenta, registrando de manera detallada cada uno de los cheques emitidos por cuenta, los depósitos diarios que se realizan, así como registrar al final del mes los cargos y créditos que no se han considerado y que realmente correspondan, para obtener un balance de la disponibilidad. Así como dar seguimiento para que estos sean llevados sin tachaduras y borraduras, como establecen los controles y la Ley.



- Instruir a la Tesorera Municipal a los fines de que de un mayor seguimiento al sistema de organización y archivo de las copias de cheques y recibos de ingresos, del manejo de los libros de banco y de los informes diarios de disponibilidad, para lograr un mayor control del efectivo.
 - Disponer las facilidades y acciones necesarias para que el personal del área financiera reciba el adiestramiento necesario, a los fines de lograr un mejor desempeño de sus funciones.
- m) Se verificó que a la caja receptora de los ingresos propios no se le efectúa un cuadro diario, indicando la relación del efectivo recibido durante el día, detallando los números de los recibos de ingresos que lo sustentan; este reporte deberá estar firmado por el cajero como responsable de la caja, evidenciando el descargo, y por el Tesorero quién recibe, como responsable de efectuar los depósitos.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para el área de Banco, en el numeral 6, que dispone: *“Un empleado independiente debe verificar la coincidencia del total del efectivo recibido y el total del depósito de cada día. Además que el volante de depósito tenga estampado el sello fechador del banco”*.

Recomendaciones

- Instruir al Tesorero Municipal para que los talonarios de recibo de ingresos estén bajo su custodia y que se entreguen a la cajera en la medida en que los vaya requiriendo, relacionados y firmado su descargo.
 - Realizar un cuadro diario a los ingresos propios recibidos por la cajera receptora, indicando la relación del efectivo y los números de recibos correspondientes firmado por el cajero evidenciando el descargo ante el Tesorero Municipal.
- n) Se verificó que no hay continuidad en el uso de la secuencia numérica de los cheques, se comprobó la emisión de cheques de la cuenta Servicios Municipales (No.190-400011-5) con fechas que no corresponden a la numeración en uso, como se observó en la secuencia del No. 44892 al No. 45892, la cual fue usada en el rango de fecha del 08/09/2004 al 27/01/2006; esta misma numeración de cheque se repite en el rango de fecha del 27/01/2006 al 01/06/2006.

La Tesorera actual señora **Luisa Matos**, Cédula de Identidad No. 010-0060216-7 y la Auxiliar de Tesorería, **Lic. Mildred Ailin Sánchez**, Cédula de Identidad No.010-0084127-8, informaron sobre esta situación, mediante comunicación fechada el 24 de enero del 2008, que desconocían el motivo por el cual el personal que manejó el área financiera, para ese entonces, no utilizó correctamente la secuencia numérica en la emisión de los cheques de esta cuenta.



Los controles Internos para el área de Bancos (desembolso) del Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en su numeral 4, establece que: *“Los cheques deben ser prenumerados y expedidos en secuencia numérica”*.

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal a los fines de que tenga un control estricto de los números de cheques que se emiten tanto del talonario en uso los de cheques en blanco, los mismos deberán estar resguardados en un lugar seguro donde solo él tenga acceso.

- o) Se verificaron pagos en exceso del monto mínimo reglamentario, del fondo de Caja Chica por un monto de **RDS\$5,000.00**, que opera en caja general, según se comprobó en los desembolsos por más del 10%, efectuados en fecha 13 de noviembre del año 2007, a los señores Ángel Peguero por un valor de **RDS\$1,000.00** y Bienvenido Sánchez por **RDS\$1,000.00**.

Se verificó además que a los comprobantes definitivos de Caja Chica no se le coloca el sello de pagado, para evitar posible duplicidad de pago.

El Manual de la Contraloría General de la Republica (CGR), en los Controles Internos para el área de Caja Chica, en los numerales 2 y 6, que dispone: *“Los desembolso de caja chica no deben exceder el 10% del monto total del fondo”* y *“La documentación justificativa de los pagos por Caja Chica deberán cancelarse con un sello fechado con la inscripción “pagado” y la fecha del desembolso”*.

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal para que la custodia del fondo de caja chica que operan en la Entidad de cumplimiento a lo que establecen los controles internos establecidos por la Contraloría General de la República, así como implementarlo de manera formal y dando fiel cumplimiento a los mismos.

- p) Se verificó el inventario de propiedades del **Ayuntamiento Municipal de Estebanía** y se comprobó que varios vehículos de motor tienen sus matriculas a nombre de terceros los cuales no son propietarios, no tienen seguro de ley, placas ni revista, tal y como se detalla en la relación de vehículos y equipos pesados que presentamos a continuación:



TIPO VEHICULO	MARCA	NO. CHASIS	PLACA	SEGURO	REVISTA	MATRICULA
Minibús color Blanco, año 92	Hyundai	KMJHD17AP22CO15192	No tiene	No tiene	No tiene	No tiene
Camión Volteo color Rojo, año 86	Nissan Diesel	TK80F44290	S-J-J085	No tiene	No tiene	02435007
Greda color Amarillo, año 92	Jhon Deeke	DW670GX583584	No tiene	No tiene	No tiene	No tiene
Camioneta color Blanco, 2001	Nissan	JNICJUD22Z0727485	01128	Si tiene	No tiene	0019737

De este análisis se observa lo siguiente:

- Se comprobó que el Minibús color blanco Marca Hyundai año 92 y el Greda Amarillo Jhon Deere año 92, adquirido por el Ayuntamiento Municipal de Estebanía mediante donación realizada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, no tienen matrícula o certificado de propiedad, seguro, placa y revista y están en pleno funcionamiento. El minibús es utilizado en el transporte de los estudiantes de Estebanía al Municipio cabecera de Azua de Compostela y el Greda en las actividades de obras pública que lleva a cabo la institución.

Así como el Camión Volteo Color Rojo Marca Nissan, que no tiene seguro ni revista y la matrícula esta a nombre del señor Davis Francisco Rosario de la Oz, cédula de identidad No. 031-0412225-8, quien en fecha 02 de junio del 2005 vendió el referido Camión por **RDS240,000.00**, al **Ayuntamiento Municipal de Estebanía**, según consta en Acto de Venta de la misma fecha.

La Ley Núm. 146-02, Sobre Seguros y Fianzas, en sus artículos 111 y 112, los cuales establecen: *“Los Ayuntamientos del país están obligados a mantener asegurado conforme a los términos de la ley sus vehículos, como condición para que se permita la circulación de los mismos”,* y *“Toda persona física o moral, incluyendo al Estado Dominicano y sus instituciones Autónomas o Descentralizadas y los Ayuntamientos del País, cuya responsabilidad civiles pueda ser exigida por razón de daños materiales, corporales o morales derivados de los últimos, causados a terceros por un accidente ocasionado por un vehículo de motor o remolque, está obligado a mantenerlo Asegurado conforme a los términos de esta Ley, como condición para que se permita la circulación de dicho vehículo, bajo una póliza que garantice la responsabilidad antes señalada”.*

Ley Núm. 241 Sobre Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 03 de enero de 1968, en el Artículo 7, literal c, y Artículo 110 que establecen respectivamente: *“A los vehículos propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional y de los municipios del país se les suministrarán placas exentas de impuestos, con la denominación Ayuntamiento Distrito Nacional y Municipal respectivamente para los vehículos propiedades de esas entidades edilicias, de acuerdo con las relaciones de los mismos que envíen a través de la Liga Municipal Dominicana a la Secretaría de Estado de Finanzas”,* y *“Se autoriza al Director*



a disponer la revista de todo los vehículos de motor autorizados a transitar por las vías públicas, por lo menos una vez al año, en la fecha y durante el tiempo que se considere conveniente, a fin de comprobar si su estado constituye o no una amenaza para la seguridad pública”.

El Manual de la Contraloría General de la República en los controles internos para el área de activos fijos, numeral 6, que expresa: “*Los activos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura debe ser revisada periódicamente*”.

- Se verificó que la Camioneta blanca Marca Nissan 2001, adquirida por el **Ayuntamiento Municipal de Estebanía** a un costo de **RDS593,047.93**, a través de un crédito de la Liga Municipal Dominicana, aunque fue saldado en su totalidad el monto financiado en el mes de diciembre 2006, la entidad no dispone del correspondiente certificado de propiedad (matrícula), además de que no tiene la revista del año 2006.

Los Artículos 2, y 4, de la Ley Núm. 241 sobre transito de vehículos de motor, establecen respectivamente: “*Ningún vehículo de motor o remolque podrá transitar por las vías públicas sin estar debidamente autorizado para ello por el Director de Impuestos Internos de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley*”, y “*Una vez que un vehículo de motor o remolque ha sido inscrito, el Director de Impuestos Internos podrá autorizar su transito por las vías públicas, mediante un certificado expedido al dueño de dicho vehículo de motor o remolque, en el que hará constar aquella información del registro que identifique al vehículo, el hecho de su expedición expiración de dicha autorización. Este certificado se conocerá como la matrícula del vehículo de motor o remolque, según sea el caso. Dicho certificado o una copia del mismo, será llevado continuamente en el vehículo de motor o del remolque, o sobre la persona que lo conduzca*”.

- q) En la inspección física realizada a la relación de inventario de activo fijo suministrado por la administración del **Ayuntamiento Municipal Estebanía**, se verificó que no incluyen las adquisiciones realizadas durante el año 2006, no presenta el costo de adquisición, depreciación y valor en libro al corte del periodo. Durante el año 2006 y 2007 la institución adquirió varios activos los cuales presentamos en el siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	COSTO RDS
2	Computadoras completas	Omega	62,640.00
1	Fotocopiadora	Sharp-AL	22,500.00
1	Inversor de 3.6 Kilos	Vic-Power	64,000.00
1	Nevera	General Electric	13,390.00
TOTAL			162,530.00



El artículo 67 de la Ley Núm.3455, sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, dispone: "Los Ayuntamientos deberán disponer cuanto fuere pertinente para establecer con claridad la situación jurídica de sus elegidos y demás bienes y proceder a su saneamiento y registro en conformidad con la ley".

El Manual de la Contraloría General de la República, en el área de los controles internos sobre activos fijos, establece en su numeral 4: "Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador".

Recomendaciones

- Instruir al Tesorero Municipal y al Encargado del Departamento Legal para que se obtengan los Certificados de Propiedad (matriculas) y se realicen los traspasos de los vehículos que están a nombre de particulares y pasen a nombre del Ayuntamiento Municipal de Estebanía como propietario de los referidos activos. Asimismo para que sean provistos de póliza de seguro, placa y la revista.
 - Instruir al Encargado del Depto. de Contabilidad para que incluya en la relación de inventario de activos fijos, las nuevas adquisiciones realizadas y se le elabore una tarjeta individual a cada activo, que contenga las informaciones fundamentales, incluyendo su costo, fecha de adquisición, ubicación valor en libros, un código interno y ficha de rotulación que permita identificar a quien están asignados, entre otros.
- r) **El Ayuntamiento Municipal de Estebanía**, incurrió en gastos de combustibles y lubricantes en el año 2006, por un monto de **RDS999,163.70**, de los cuales RD\$485,151.70, fueron pagados por la cuenta Inversión de Capital, RD\$363,481.00, por la cuenta Servicios Municipales y RD\$150,531.00, por la cuenta Gastos de Personal. El monto presupuestado para gastos de combustibles fue de **RDS800,000.00**, por las cuentas de Inversión y Servicios, verificándose un exceso en el gasto de **RDS199,163.70**, equivalente a un 20%, se verificó además que el monto pagado por la cuenta Gastos de Personal, se ejecutó sin estar consignada en el presupuesto del año 2006, según se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

CUENTAS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	VARIACIÓN
Gastos de Personal	0.00	150,531.00	150,531.00
Programa de Inversión	500,000.00	485,151.70	-14,848.30
Servicios Municipales	300,000.00	363,481.00	63,481.00
TOTAL	800,000.00	999,163.70	199,163.70



Se determinó que los montos pagados por las adquisiciones de combustibles y lubricantes que se consumen mensualmente no guardan una relación razonable entre los diferentes meses del período auditado, ni se verificó en base a cuales indicadores se aumenta o se disminuye el volumen de combustibles consumido. En el cuadro siguiente se indica el consumo y las variaciones por mes:

MESES	CONSUMO	VARIACIÓN	MESES	CONSUMO	VARIACIÓN
Enero	96,200.00		Julio	130,886.00	30,886.00
Febrero	62,357.00	-33,843.00	Agosto	85,000.00	-45,886.00
Marzo	67,476.00	5,119.00	Septiembre	39,915.00	-45,085.00
Abril	60,000.00	-7,476.00	Octubre	69,436.00	29,521.00
Mayo	135,531.00	75,531.00	Noviembre	0.00	-69,436.00
Junio	100,000.00	-35,531.00	Diciembre	152,362.70	152,362.70
TOTAL				999,163.70	

El combustible es despachado a crédito por la Estación Isla Melo Mendieta exa y/o Yudy Melo, RNC Núm.116-01052-2, mediante Ticket impresos de la Administración de la misma, autorizados por el Síndico Municipal, verificándose que en el llenado de éstos no se identifica la placa y vehículo o equipo al que se le va suministrar, ni el nombre de la persona que lo retira firmando el acuse por la cantidad recibida. Se verificó que la factura por el monto total despachado se realiza en el mismo Ticket de despacho, sin el sello de pagado y sin número, tal como se comprueba en la factura sin número de fecha 10 de mayo del año 2006, por un monto de **RDS90,531.00**, pagado mediante cheque No. 62368 del 10 de mayo del mismo año, de la cuenta Gastos de Personal.

El Manual de la Contraloría General de la República, en el área de los controles internos de banco (Desembolso) el cual dispone: *“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación”*.

Recomendaciones

- Instruir al Tesorero Municipal para que implemente mecanismos adecuados de control en el manejo de los Combustibles, anexando todos los soportes que corresponden a pagos de esta naturaleza y que las Facturas del proveedor contengan la cantidad de galones despachados con su precio unitario y el sello de la Estación gasolinera, así como que los Ticket de despacho identifique el tipo de vehiculo, la placa y nombre de la persona que recibe el combustible y cancelar los soportes del Cheques con el sello de pagado, para evitar posibles duplicidad en los pagos.



- Verificar al autorizar los tickets de combustibles y lubricantes que los mismos contengan: número de la placa del vehículo, el nombre del beneficiario y el tipo de vehículo para controlar de manera precisa el consumo de combustible de cada uno.
- s) En lo referente a la obra en ejecución, por la que se ha desembolsado el monto de **RDS3,656,000.00**, sin considerar acciones que garanticen un eficiente y eficaz control en la ejecución de los trabajos, en el archivo de la Entidad no se encontraron antecedentes que permitieran comprobar la realización de estudios y actividades, previa al inicio y/o ejecución de los trabajos, tales como: estudios de factibilidad, estudios de preinversión, confección de planos, presupuesto referencial autorizado por la Entidad, el cual incluya las especificaciones técnicas y los análisis de costos en que se basó la obra.

El Manual de Requisitos Técnicos, remitido mediante la Circular de la Contraloría General de la República (CGR) No. 22, de fecha 26 de septiembre del año 1997, requiere que toda obra con una trayectoria considerada normal en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución y terminación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estudio de Factibilidad
2. Planificación de recursos
3. Confección de los estudios técnicos que requiera el proyecto.
4. Confección del conjunto de Planos
5. Presupuesto confeccionado o validado por la entidad, debidamente numerado y que incluya las especificaciones técnicas del proyecto y análisis de costos.

La falta de una efectiva planificación por parte de las autoridades del **Ayuntamiento Municipal Estebanía**, ha conllevado a la no ejecución de actividades y estudios previos, necesarios para obras de esta naturaleza,

Recomendación

Dar cumplimiento a lo que disponen las normativas legales sobre los Principios Técnicos de Administración que deben cumplir los proyectos de infraestructura ejecutados por las instituciones del Estado Dominicano.

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTEBANÍA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, que el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, se observaron los hallazgos siguientes:

4.1.- GASTOS DE PERSONAL.

4.1.1.- INCUMPLIMIENTO A LA LEY NÚM. 3455 EN SUS ARTÍCULOS 164, 174 Y 176.

Se verificó que la Institución no efectuó las deducciones del 1% y 0.5% a los funcionarios y empleados correspondiente al Fondo de Fidelidad Municipal, el cual durante el año 2006, ascendió a un monto de RD\$9,004.50.

Asimismo, no se ha aperturado una cuenta para el Fondo de Eventualidad, aunque se presenta en el formulario E-123 del mes de diciembre de 2006, un balance acumulado de RD\$58,011.18.



De igual forma, al 31 de diciembre de 2006 se adeuda a la Cruz Roja Dominicana el monto de RD\$14,502.79.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, los señores: Héctor Oneris Matos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0031012-6, Síndico Municipal y Rafael Emilio Matos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0031026-6, Tesorero, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 164, 174 y 176 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1951, de Organización Municipal, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Del Fondo de Fidelidad.

Artículo 164.- De los sueldos de los funcionarios y empleados municipales se deducirá el porcentaje mensual que a continuación se indica para contribuir al sostenimiento del Fondo de Fidelidad Municipal:

De los sueldos de los Tesoreros y empleados de las tesorerías, uno por ciento mensual.

De los sueldos de los demás funcionarios y empleados municipales rentados, medio por ciento mensual.

Del Fondo de Eventualidad.



Artículo 174.- De las entradas reales, con excepción de aquellas que estén exentas de tal deducción por disposición de la ley, se separará 2% (dos por ciento) para el fondo de eventualidad.

Artículo 176.- Se destina veinticinco por ciento del fondo de eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los Tesoreros Municipales al Tesorero de la Cruz Roja Dominicana.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, el Síndico y Tesorero del Ayuntamiento Municipal Estebanía, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones de la Legislación Municipal, motivo por el cual, resultan civil y administrativamente responsables, al tenor de las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.2.- PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA SIN EVIDENCIA DE LABORES REALIZADAS.

Durante el año 2006, las Autoridades del Ayuntamiento Municipal Estebanía, realizaron pagos por concepto de Asistencia Técnica por un monto de RD\$71,000.00, a diferentes personas, de los cuales no se tiene evidencia de que realizaran alguna labor que ameritara ser remunerada por la Institución, no existiendo soporte documental justificativo sobre contratación o reporte de trabajo realizado.

Este monto incluye la suma de RD\$20,000.00, pagados al señor Pedro Rosario Made, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0888421-4, y RD\$15,000.00, a la señora Andrea Soto Rossó, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0034563-2 que aparece en el endoso del Cheque No. 60054, de fecha 07 de julio 2006, no existe en la base de datos de la Junta Central Electoral, ambos son inspectores de la Liga Municipal



Dominicana, cuya actuación se contrapone a los objetivos que le dan origen a la LMD, creada mediante la Ley No. 49 del 23 de diciembre de 1938, la cual debe dar asistencia técnica gratuita a los ayuntamientos del país.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal y Rafael Emilio Matos, Tesorero, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento:

1°.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

13°.- De inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento.

Artículo 38.- En cada municipio habrá un tesorero, nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

2°.- Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al municipio o al Estado y que se encuentren bajo su



custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.

5°.- Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la tesorería.

Artículo 39.- Los tesoreros municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aún en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

Artículo 189.- Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiere sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, los señores: Pedro Rosario Made, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0888421-4, recibió como pago la suma de RD\$20,000.00; y la señora Andrea Soto Rossó, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0034563-2, recibió pago por un monto de RD\$15,000.00, cuando ambos se desempeñan como Inspectores en la Liga Municipal Dominicana (LMD); en ese orden de ideas se establece que, el Número de Cédula de Identidad y electoral perteneciente a la señora Soto Rossó, que aparece en el endoso del Cheque No.60054 de fecha 7 de julio del año 2006, no figura en la base de datos de la Junta Central Electoral, en tal sentido, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal d) de la Ley No.120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresan textualmente lo siguiente:



“PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 8.- *A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten les está prohibido:*

d) Solicitar o aceptar, además del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho por su función o empleo público, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación, por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Estebanía, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, que expresa lo siguiente:

“Artículo 102.- *Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal substraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”*

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 1 párrafo; 3, 4 y 5 del Decreto No. 68 de fecha 18 de agosto del año 1982, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece que ninguna personal podrá desempeñar simultáneamente, más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá



más de un sueldo por prestación de servicios a la Administración Pública, los cuales expresan lo siguiente:

“Artículo 1.- Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente, más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la Administración Pública. Los organismos autónomos y/o las empresas en que el Estado tenga la dirección o la mayoría de las acciones.

Párrafo.- Así mismo se discontinúa la practica de recibir sobresueldos por parte de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, con cargos a fondos de proyectos con financiamiento internacional.

Artículo 3.- En caso de que un funcionario o empleado pase a ejercer otras funciones dentro de la Administración Pública o en instituciones autónomas o Empresas Estatales, sin ser destituido ni haber renunciado del cargo anterior, el sueldo a recibir será única y exclusivamente, el correspondiente a la labor que esté desempeñado.

Artículo 4.- La inobservancia de esta disposición conllevará la destitución inmediata del beneficiario y del funcionario que hubiere consentido o aprobado tal violación.

Artículo 5.- Se pone a cargo del Contralor General de la República, velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y la posible existencia de indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal, al tenor de las disposiciones del artículo 49 del indicado texto legal, el cual dispone: que expresan textualmente lo siguiente:



“Artículo 49.- Indicios de Responsabilidad Penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicadas por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.- INCUMPLIMIENTO EN SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS CONTRATADOS.

En fecha 1ro. de diciembre 2006, el Ayuntamiento Municipal Estebanía, contrató los servicios de la Empresa Cybertropic, S. A., RNC No. 1-01-81984-7, representada por Carmen Lissette Sánchez Brito, Cédula de Identidad número 001-0456161-8, con la finalidad de que ésta le implemente e instale el software Municipal.



Dentro del alcance del contrato, Cybertropic, S. A., se compromete a realizar los trabajos de servicios de conformidad a las estipulaciones que figuran en los Términos de Referencia que constituyen el anexo 2 del contrato y el anexo 1 que se refiere al monto de la contratación, forma de pago y fecha de inicio de los servicios.

De acuerdo al contrato el Ayuntamiento se compromete a pagar a CIBERTROPIC, S. A, la suma de RD\$50,000.00 por la instalación del Software Municipal y RD\$8,000.00 mensual por concepto de Asistencia Técnica Legal. En efecto en el análisis efectuado se verificó que el Ayuntamiento ha realizado pagos a esta empresa por un monto de RD\$98,000.00, de los cuales RD\$50,000.00 corresponden a la instalación y puesta en funcionamiento del Sistema y RD\$48,000.00, a iguala por asistencia técnica legal de 6 (seis) meses; sin embargo durante el proceso de la auditoría se pudo observar que la institución presenta deficiencia y debilidades de consideración en los procesos de ejecución y control financiero presupuestario, principalmente en la generación oportuna de los reportes e informes financieros, como son: Libros de Bancos y Conciliación, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Resumen Trimestral de Ingresos y Egresos por cuentas y Estado Demostrativo de las Operaciones Financieras Mensuales, lo que indica que los objetivos de instalar el programa Municipal no se han logrado, a un año de haberse contratado y habiéndose efectuado el pago de su costo total.

Según comunicación de fecha 18 de enero del año 2008, de la Lic. Mildred Ailin Sánchez, Encargada de Contabilidad del Ayuntamiento Municipal Estebanía, esta situación se debe a que la empresa Municipal no ha cumplido con lo establecido en el referido contrato, en cuanto a:

1.- Integración con otras aplicaciones de gestión municipal como son las ordenes de compras, presupuestos participativos, control de flotas, gestión legislativa y registros civil.



2.- Realización de cobros de impuestos, registro contable de los ingresos, afectando los libros de ingresos y cajas, tarjetas presupuestarias y el presupuesto de ingresos, todos estos de forma automática y sin intervención del usuario.

3.- Tarjetas presupuestarias de ingresos y egresos (Formulario No.811 y 813).

4.- Orden de compras (Formulario No.814).

Lo que significa una violación al artículo 2do., del mencionado contrato, el cual establece que la empresa CYBERTROPIC, S. A. representada por la Sra. Carmen Sánchez se compromete a realizar los trabajos de servicios de conformidad a las estipulaciones que figuran en los “términos de referencias” que constituye el Anexo II del presente contrato y el Anexo I, que refiere el monto de contratación, forma de pago y fecha de inicio de los servicios.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal y Luisa Cesárea Matos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0060216-7, Tesorera, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, el Ayuntamiento Municipal Estebanía, suscribió un contrato de servicios con la empresa



Cybertropic, S. A., RNC No. 1-01-81984-7, representada por la señora: Carmen Lisette Carmen Brito, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0456161-8, en fecha 1ro. de diciembre del año 2006, el cual tendría por objeto la implementación e instalación del software Municipal; así como la asistencia técnica legal correspondiente al mismo, de conformidad con las estipulaciones contenidas en los términos de referencia, anexo 2 del contrato; y el anexo 1, relativo al monto de la contratación, forma de pago y fecha de inicio de los servicios.

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas evidenció, que el Ayuntamiento Municipal Estebanía, dio formal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el anexo 1 de los términos de referencia del indicado contrato, relativos a la forma de pago y a la fecha de inicio de los trabajos, procediendo a desembolsar el monto de RD\$50,000.00, por concepto de instalación del software Municipal; y el monto de RD\$8,000.00 mensuales por concepto de asistencia técnica legal, comprobándose pagos ascendentes a RD\$98,000.00, sin embargo, la empresa Cybertropic, S. A., no obstante haber recibido los pagos consignados, no ha ofrecido de manera eficiente, los servicios contratados, circunstancia que determina que la institución auditada, presente deficiencias y debilidades de consideración en los procesos de ejecución y control financiero presupuestario, las cuales se reflejan de manera fundamental en la generación oportuna de los reportes e informes financieros como son: Libros de Bancos y Conciliación, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Resumen Trimestral de Ingresos y Egresos por Cuentas y Estado Demostrativo de las Operaciones Financieras Mensuales, por lo que se determina que los objetivos previstos al momento de la instalación del programa Municipal no han sido logrados, a un año de haberse contratado y habiéndose efectuado el pago total por concepto del mismo.



CONSIDERANDO, que en tal sentido, mediante Comunicación de fecha 18 de enero del año 2008, la Lic. Mildred Ailin Sánchez, Encargada de Contabilidad del Ayuntamiento Municipal de Estebanía, expresó: **“Que la empresa Cybertropic, S. A., no ha cumplido con lo establecido en el contrato de referencia.”**

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios de la entidad edilicia auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

- 1) Principio de Eficiencia.**
- 2) Principio de Igualdad y Libre Competencia.**
- 3) Principio de Transparencia y Publicidad.**
- 4) Principio de Economía y Flexibilidad.**
- 5) Principio de Equidad.**
- 6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe.**
- 7) Principio de Reciprocidad.**
- 8) Principio Participación.**
- 9) Principio de Razonabilidad.”**

CONSIDERANDO, que de conformidad con las evidencias puestas de manifiesto mediante el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Estebanía, se infiere que, los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) numerales 10), 11), 12), 13), 22), 23) y 24), que expresan lo siguiente:



“10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.

13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, el cual indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.

22) La transferencia de efectivo de una cuenta bancaria a otra debe estar autorizada por el incumbente de mayor jerarquía y otro funcionario competente.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, se pone de manifiesto que el señor Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal de Estebanía, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observó las



prescripciones contenidas en el artículo 34 ordinal 3° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa lo siguiente:

“Artículo 34.- El Síndico está encargado bajo la vigilancia del Ayuntamiento:

3°.- De firmar en representación del Ayuntamiento los contratos que hayan sido debidamente autorizados y velar por su fiel cumplimiento.”

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, la señora Luisa Cesárea Matos, Tesorera Municipal del Ayuntamiento Estebanía, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observó las disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citado.

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera de que se trata se establece, que el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Estebanía, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa y civil.

4.2.- GASTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

4.2.1.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS INOBSERVANDO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SIN LA DEBIDA TRANSPARENCIA.

4.2.1.1.- Se comprobó que la Entidad no aplicó la normativa y procedimientos vigentes para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en el sector público y concomitantemente no se anexaron todos los documentos justificativos que corresponden a pagos



de esta naturaleza, tales como una requisición, la aprobación por parte de un funcionario competente, orden de compra, cotizaciones para los casos que aplican y entrada o reporte de recepción de los bienes y servicios adquiridos, a los cuales sólo se anexa la factura de compra.

Durante el año 2006, el Ayuntamiento realizó compras por un monto de RD\$861,714.39 de las cuales se analizaron varios cheques por un monto de RD\$688,144.39.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera, se pone de manifiesto que, los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, los funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, al realizar las compras comprendidas entre el 9 de enero del año 2006 al 12 de mayo del indicado año, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 117 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa lo siguiente:

“Artículo 117.- Toda compra de bienes mobiliarios por los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales que represente un egreso en total de más de quinientos pesos, deberá realizarse por medio de un concurso público.”

CONSIDERANDO, que en relación con las compras realizadas por los indicados funcionarios, durante el período comprendido entre el 9 de



enero del año 2006 al 18 de abril del indicado año, procede observar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004.

CONSIDERANDO, que en consonancia con lo expuesto, el artículo 15 del Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- COMPRAS DE MENOR CUANTÍA. Será el mecanismo a implementar para las compras y contrataciones directas cuyos montos no superen los cien mil pesos (RD\$100,000.00). La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para esta modalidad de compras y contrataciones.”

CONSIDERANDO, que las compras realizadas a partir del 7 de octubre del año 2006, se regirán por las prescripciones contenidas en la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, que establece en su artículo 2 numeral 4, lo siguiente:

“Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

4.- Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con las evidencias detectadas, los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7), 9), 10), 11) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:



“1) Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomografo de la institución y estar firmada por el incumbente de mayor jerarquía.

2) Verificar que la recepción del producto o servicio comprado sea realizada por una persona especializada independiente del que compra los artículos y del que controla la existencia.

4) Verificar que la institución compre los artículos que necesite y de la calidad deseada.

5) Verificar que los precios son los mejores que la institución puede razonablemente obtener bajo la misma circunstancia.

6) Verificar que los artículos comprados sean de la necesidad de la institución.

7) Toda orden de compra debe estar amparada en una requisición o pedido originada en un departamento diferente al que ejecuta la compra.

9) Verificar las cotizaciones de los proveedores.

10) La orden de compras debe especificar claramente:

a) Datos relativos al proveedor.

b) Especificaciones generales de los artículos a comprar con descripción y referencia completa.

c) Condiciones en que se ejecuta la compra.

d) Forma y fecha de pago.



e) Lugar y fecha de entrega de las mercancías.

11) Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y la firma de la persona que cotiza.

15) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el auditor interno son los responsables de que se cumplan estos controles internos.”

CONSIDERANDO, que además no observaron las disposiciones del numeral 7 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresa taxativamente lo siguiente:

“7.- SOLICITUD DE FACTURA.

La factura debe ser el documento base del desembolso, siempre debe ser definitiva, cuyas especificaciones y valores deben ser igual a la orden de compra.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) numerales 10), 11), 12), 13), 22), 23) y 24), citados.

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo detectado por el Informe de Auditoría de referencia, los funcionarios del Ayuntamiento Municipal Estebanía, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 40-04 de fecha 20 de enero de 2004, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa.



4.2.1.2.- Durante el año 2006, las autoridades del Ayuntamiento Municipal Estebanía realizaron pagos por concepto de compra de materiales de construcción por un monto de RD\$258,802.00, para ser utilizados en operativos de reparación y mantenimiento de aceras y contenes de la comunidad, inobservando las normativas para realizar compras y los controles establecidos para esta área por la Contraloría General de la República. Los pagos se efectuaron a nombre de la Ferretería San Fel.

Los pagos referidos en el cuadro anterior corresponden a cheques que fueron emitidos a nombre de la Ferretería San Fel, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0073195-8, quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal Estebanía, los cuales no identifican con claridad el uso dado a dichos materiales, debido a que no existe ninguna entrada o reporte de recepción que indiquen las cantidades y la persona encargada de recibirlo, así como el descargo a la persona que le dará el uso final, además de acuerdo a las informaciones suministradas por las autoridades, durante el año 2006, no se realizaron obras de construcción o reparación por administración.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, los señores: Ángel Federico Matos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0031052-2, Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal Estebanía, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 17 de agosto del año 2006; Ángel Darío Sánchez M., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0073195-8, actual Presidente de la indicada Sala Capitular; Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 32 ordinal 6°; 34 ordinales 1° y 13°; 38



ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de los cuales procederemos a citar el artículo 32 ordinal 6°; en razón de que los demás han sido transcritos precedentemente.

“DEL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 32.- Corresponde a este funcionario:

6°.- Visar las órdenes de pago expedidas por el Síndico cuando se trate de gastos, ordinarios o extraordinarios, cuyo detalle no conste en presupuesto, indicando la fecha de la disposición votada por el Ayuntamiento para acordar el pago.”

CONSIDERANDO, que en relación con las compras realizadas, en fecha 15 de febrero del año 2006 y 24 de abril del año 2006, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 27 literal a) del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, el cual dispone lo siguiente:

“PROHIBICIÓN DE OFERTAR.

Artículo 27.- En los procedimientos de la adquisición de bienes y servicios que promuevan las instituciones comprendidas en este Reglamento, están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas y morales que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Senadores y Diputados del Congreso Nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, los Síndicos y



Regidores, el Contralor y los Subcontralores Generales de la República, el Director Nacional y los Subdirectores de Presupuesto, el Procurador General de la República y el Tesorero Nacional.”

CONSIDERANDO, que la Ferretería San Fel, a la cual le fueron realizadas compras por un monto ascendente a RD\$258,802.00, es propiedad del señor Ángel Darío Sánchez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0073195-8, quien desempeña las funciones de Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal Estebanía, por lo que le estaba prohibido ofertar, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 27 del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, que expresa lo siguiente:

“Artículo 55.- Los funcionarios y/o proveedores que hayan incumplido una o varias de las disposiciones normativas de este Reglamento serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 19 de la Ley No. 295 de 1966 y a las establecidas por nuestro régimen jurídico ordinario.”

CONSIDERANDO, que en consonancia con lo expuesto precedentemente, se expresa el artículo 19 párrafos I y II de la Ley No. 295 de fecha 30 de junio del año 1966, Ley de Aprovisionamiento del Gobierno, que expresa lo siguiente:



“Artículo 19.- Toda violación a la presente Ley o sus reglamentos por parte de los funcionarios y empleados de la administración pública que intervengan en las compras del Gobierno, será sancionada de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Sanciones de los funcionarios y empleados públicos.

Párrafo I.- En el caso que la falta sea cometida por parte de un licitante la Comisión de Aprovisionamiento podrá establecer la prohibición de abastecer temporal o permanente al Gobierno y a sus instituciones descentralizadas.

Párrafo II.- Las sanciones a que se refiere el presente artículo son independientes de cualquier acción que pueda tomar la autoridad competente en caso de que el hecho constituya o pueda constituir delito.”

CONSIDERANDO, que en relación con las compras realizadas por la entidad auditada, en fecha 7/7/2006 y 15/8/2006, procede observar las prescripciones contenidas en el Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, relativo al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual entró en vigencia a partir del 1ro. de junio del año 2006.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 33 párrafo y 34 literal a) del Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, relativo al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual entró en vigencia a partir del 1ro. de junio del año 2006, que expresan lo siguiente:



“DEL DERECHO Y PROHIBICIÓN DE OFERTAR.

Artículo 33.- Tendrá derecho a ofertar toda persona física o sociedades comerciales, uniones temporales y consorcios, que cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento y que no se encuentren afectadas por el régimen de prohibiciones establecido en el presente capítulo.

Párrafo.- Todo interesado en contratar con las instituciones comprendidas en el presente reglamento tiene derecho a registrarse en calidad de proveedor siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente artículo.

Artículo 34.- En los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que promuevan las instituciones comprendidas en este Reglamento, no podrán participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Senadores y Diputados del Congreso Nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores; el Contralor y los Sub-contralores Generales de la República, el Director Nacional y los Subdirectores de la Oficina Nacional de Presupuesto, los Jefes y Subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el Jefe y el Subjefe de la Policía Nacional; el Director Nacional y los Subdirectores de la Oficina Nacional de Planificación; el Procurador General de la República y los demás Miembros del Ministerio Público; y el Tesorero Nacional.”



CONSIDERANDO, que procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 85 del Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, relativo al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual entró en vigencia a partir del 1ro. de junio del año 2006, que expresan lo siguiente:

“DE LAS SANCIONES.

Artículo 85.- Los funcionarios que hayan incumplido una o varias de las disposiciones normativas de este Reglamento, serán pasibles, de las sanciones establecidas en la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y la Ley No. 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, citado.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, citado.

CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7), 9), 10), 11) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, citados.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios edilicios, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) numerales 10), 11), 12), 13), 22), 23) y 24), citados.



CONSIDERANDO, que de conformidad con las informaciones contenidas en el informe de referencia, los funcionarios edilicios actuantes, no observaron las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan el desempeño de sus atribuciones, por lo que se establece que, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, evidenciándose, la existencia de posibles indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal, al tenor de las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.2.- DESCUENTOS DEL 5% DEJADOS DE APLICAR A LOS SUPLIDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS PAGOS REALIZADOS.

Se comprobó que la entidad no le retuvo a los suplidores de bienes y servicios el 5% de las compras realizadas durante el año 2006, la cual asciende a un monto de RD\$861,714.39, dejando de retener y reportar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la suma de RD\$43,085.72, por este concepto.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se evidencia la falta de retención del impuesto a los suplidores de bienes y servicios, relativo a las compras realizadas durante el año 2006, de conformidad con lo previsto por la ley; motivo por el cual, no observaron las disposiciones



contenidas en el artículo 309 párrafo I literal d) de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa lo siguiente:

“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos de gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.3.- PAGOS POR ASISTENCIA SOCIAL EN EXCESO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO Y SIN LA DEBIDA TRANSPARENCIA.

Las autoridades del Ayuntamiento Municipal Estebanía realizaron desembolsos por concepto de Asistencia Social durante el año 2006, por un monto de RD\$497,343.00, de los cuales RD\$458,251.00 se ejecutaron por la cuenta Servicios Municipales, RD\$35,092.00 por la cuenta Gastos de Personal y RD\$4,000.00 por la cuenta Inversión de Capital; para esta



cuenta se presupuesto un monto de RD\$180,000.00, verificándose un exceso en la ejecución del gasto por un monto de RD\$317,343.00, equivalente a un 176%.

Se verificó además, que dentro del monto ejecutado por la cuenta Asistencia Social se incluyen los Cheques No.45845 de fecha 15 de marzo 2006, por valor de RD\$49,666.00 y el Cheque No. 46041 de fecha 10 de julio del mismo año, por valor de RD\$131,349.00, para un total de RD\$181,015.00, ambos expedidos a nombre de la Farmacia R & A, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Cédula de Identidad No.010-0073195-8, quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Estebanía.

Estos cheques fueron emitidos por concepto de pago compras de medicamentos para personas de escasos recursos económicos, a los cuales sólo se le anexa como soportes justificativos, la factura sin número que emite la farmacia a nombre del Ayuntamiento Municipal de Estebanía, estas facturas en un 90% no tienen la firmas de la persona que la reciben la mercancías, ni se identifica ningún documento o formulario donde se deje constancia por parte de las autoridades de las aprobaciones que se envían a la farmacia para el despacho de medicamentos, u otro documento que pudiera avalar la entrega por parte de la farmacia y el recibido por parte de los beneficiarios directos. No se anexó al expediente comunicación o solicitud firmada por los interesados, copia de su cédula e indicación médica, en los casos en que se requiera.

Por otra parte, durante el año 2006, la Administración realizó pagos por el sub-objeto Obra de Bien Social, dentro del Capítulo Inversión de Capital, por un monto de RD\$220,105.00, el cual incluye también, el cheque No.60652 de fecha 15 de marzo del 2006, por valor de RD\$30,000.00 y el cheque No.60047 de fecha 07 de julio del 2006 por valor de RD\$49,805.00, para un total de RD\$79,805.00, ambos a nombre de la Ferretería San Fel, propiedad del Sr. Ángel Darío Sánchez, Cédula



de Identidad y Electoral No.010-0073195-8 quien es el Regidor Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Estebanía.

Estos cheques fueron emitidos por concepto de compras de materiales de construcción para ser donados a personas de escasos recursos económicos, a los cuales sólo se les anexa como soportes justificativos la factura de la Ferretería, sin que se pueda identificar el descargo donde el beneficiario firma como recibido.

Se verificó además, que estos desembolsos, por obra de bien social no se correspondían con los criterios establecidos para este renglón, debido a que fueron para ayudas en materiales a personas de escasos recursos de forma individual, lo cual corresponden a Asistencia Social. Sólo un 3% de los casos ejecutados fue realmente codificado correctamente.

De conformidad con el Manual de Procedimientos para la Aplicación de los Recursos provenientes de la Ley Núm. 17-97, modificada por la Ley Núm. 166-03, se registrarán como Obra de Bien Social aquellos desembolsos que realicen los ayuntamientos a favor de la comunidad que por no tener el carácter propiamente de obra se registran como tales y deben beneficiar al conglomerado en su conjunto.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que los funcionarios: Ángel Federico Matos, Presidente de la Sala Capitular, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 17 de agosto del año 2006; Ángel Darío Sánchez M., actual Presidente de la Sala Capitular; Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 32 ordinal 6°; 34 ordinales 1°



y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que el Ayuntamiento Municipal Estebanía, realizó pagos por concepto de asistencia social en exceso al presupuesto asignado, evidenciándose además que no observaron las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y de las disposiciones legales que regulan las adquisiciones de bienes y servicios en la administración pública.

CONSIDERANDO, que en consonancia con lo expuesto precedentemente, los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones del artículo 209 párrafos I, II, III y IV de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

“Artículo 209.- Los Ayuntamientos podrán proceder a la reestimación de los ingresos, ya sea en el sentido de aumentar la estimación original hecha o de disminuirla, bien porque la recaudación por determinados conceptos haya resultado superior o inferior a la estimación original, o por haberse creado nuevas fuentes de ingresos o haberse extinguido algunas de las que existían. En el caso de aumento justificado podrán crear nuevas apropiaciones en el presupuesto vigente o aumentar las apropiaciones ya hechas; y en el caso de disminución deberán proceder a las reducciones de egresos que pudieren ser necesarias.

Párrafo I.- Podrán también, por causa justificada, modificar las apropiaciones consignadas en el presupuesto o transferir cantidades de una partida a otra.

Párrafo II.- En la preparación de los proyectos de reestimación de ingresos y de modificación o transferencia de las partidas



correspondientes a egresos los Síndicos podrán requerir también la asistencia de los Tesoreros Municipales, quienes estarán obligados a prestársela.

Párrafo III.- Una vez que los Ayuntamientos hayan aprobado en principio las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán someterlas a la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, requisitos sin los cuales no podrán ponerse en vigor.

Párrafo IV.- En ningún caso podrán los Ayuntamientos votar erogaciones fuera de sus respectivos presupuestos.”

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios actuantes, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003, que modifica la Ley No. 17-97 de fecha 4 de enero del año 1997, el cual expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales destinarán los fondos obtenidos por la presente ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites:

a) Un veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

b) Un treinta y cinco por ciento (35%) para servicios municipales y gastos de operaciones tales como: mantenimiento de equipos, obras y reparaciones, recogida, transporte y disposición final de los desechos sólidos y la conservación y mejora del medio ambiente; ornato, construcción, reparación y mantenimiento de caminos vecinales,



asfaltado de calles y carreteras; embellecimiento de parques y plazas públicas; luminarias públicas y amueblamiento urbano.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 11 párrafos I y II de la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003, que modifica la Ley No. 17-97 de fecha 4 de enero del año 1997, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 11.- Los Ayuntamientos del país enviarán un informe trimestral a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a la Liga Municipal Dominicana, justificativo de las cuantías y finalidades a que se hayan destinado los recursos obtenidos.

Párrafo I.- Cualquier transferencia o desvío de fondos en exceso a los límites fijados por la presente ley, conllevará por parte de la Liga Municipal Dominicana la retención inmediata de los fondos correspondientes al trimestre subsiguiente, a los fines de acordar los ajustes pertinentes, operar los recortes y reasignación en cada capítulo en la proporción que correspondiere a los excesos o desvíos incurridos.

Párrafo II.- Sin perjuicio del juicio político a que estén sujetos de conformidad con el artículo 23 (4) de la Constitución, los representantes electos y designados, que resulten responsables de la transferencia o desvío de los fondos asignados contraviniendo con ello la presente ley sin menoscabo de las sanciones establecidas en otras disposiciones, serán pasibles de ser juzgados y condenados a la pena de degradación cívica, con la consecuente inhabilitación para ocupar funciones públicas y a una multa de cincuenta (50) salarios mínimos. Igualmente serán sancionados de acuerdo a lo que establecen las leyes en la materia.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios edilicios de la entidad auditada, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 3 y 15 del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio del año



1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, que expresan lo siguiente:

“DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA.

Artículo 3.- El sistema de compras y contrataciones de bienes y servicios de la administración pública estará sujeto a los principios de: publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, carácter público, flexibilidad en procesos y procedimientos, tecnología moderna y la responsabilidad de los funcionarios públicos encargados del sistema.

COMPRA DE MENOR CUANTÍA.

Artículo 15.- Las compras de menor cuantía serán las compras y contrataciones directas cuyos montos y mecanismos serán establecidos por la Contraloría General de la República mediante resolución.”

CONSIDERANDO, que en consonancia con lo expuesto precedentemente, se expresa el artículo 19 párrafos I y II de la Ley No. 295 de fecha 30 de junio del año 1966, Ley de Aprovisionamiento del Gobierno, citado.

CONSIDERANDO, que se establece, que en las compras realizadas y pagadas por el Ayuntamiento Municipal de Estebanía a la Farmacia R & A y a la Ferretería San Fel, propiedad del señor Ángel Darío Sánchez, Presidente de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal Estebanía, no fueron observadas las prescripciones contenidas en el artículo 27 literal a) del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, citado.



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, citado.

CONSIDERANDO, que en relación con las compras realizadas por la entidad auditada, por un monto de RD\$49,805.00 pagado mediante Cheque No. 60047 de fecha 7 de julio del año 2006, a la Ferretería San Fel, procede observar las prescripciones contenidas en el Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, relativo al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual entró en vigencia a partir del 1ro. de junio del año 2006.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 33 párrafo y 34 literal a) del Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, relativo al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual entró en vigencia a partir del 1ro. de junio del año 2006, citado.

CONSIDERANDO, que de conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 85 del Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, relativo al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual entró en vigencia a partir del 1ro. de junio del año 2006, citado.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, citado.



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, citado.

CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes, no observaron las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7), 9), 10), 11) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, citados.

CONSIDERANDO, que no fueron observadas las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) numerales 10), 11), 12), 13), 22), 23) y 24), citados.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios edilicios indicados, resultan civil y administrativamente responsables, evidenciándose la posible existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal, artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.- INVERSIÓN DE CAPITAL.

El Ayuntamiento Municipal Estebanía, ejecutó durante el año 2006 la cantidad de una (01) obra de ingeniería, actualmente en proceso, realizada por contrato en fecha 27 de abril del año 2005, por un monto de RD\$4,778,540.95, de los cuales se han realizado pagos por la suma de RD\$3,656,000.00. El Ingeniero contratista de la obra es el señor Edis Ramón Sánchez Andujar, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0031272-6, CODIA 6681.

De conformidad con la evaluación y análisis técnico de ingeniería, se presentan las siguientes observaciones:



4.3.1.- PAGOS A CONTRATISTA EN EXCESO DE LAS CUBICACIONES REPORTADAS.

Luego de analizar el monto cubicado y compararlo con el monto pagado al contratista, se verificó que existe una diferencia entre el valor que debió pagarse realmente y lo que se pago al contratista para la construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Estebanía, al comprobar que existen diferencias entre el monto de las cubicaciones generadas por la Liga Municipal Dominicana con relación a los pagos otorgados a la obra por el Ayuntamiento Municipal Estebanía. El monto de dichas diferencias asciende a la suma de RD\$150,562.84, según se indica en el cuadro que presentamos a continuación y que detallamos en el anexo 4.

MONTO CUBICACIONES	MONTO PAGADO	DIFERENCIA
RD\$	RD\$	RD\$
3,505,437.16	3, 656,000.00	150,562.84

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que el Ayuntamiento Municipal Auditado, pagó en exceso con relación a las cubicaciones realizadas al Ing. Edis Ramón Sánchez Andujar, la suma de RD\$150,562.84, motivo por el cual, el indicado contratista no observó las prescripciones contenidas en el



artículo 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, que expresa textualmente lo siguiente:

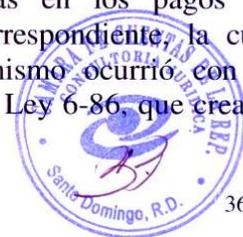
“Artículo 1.- Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.”

CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) numerales 10), 11), 12), 13), 22), 23) y 24), citados.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, resultan administrativa y civilmente responsables, y se evidencian posibles indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal, artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2.- PAGOS DE PÓLIZAS, SUPERVISIÓN Y LEY 6/86 SIN LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES.

Se verificó en los pagos de cubicaciones que realizó la entidad al contratista, que las partidas por pólizas de Garantías de Anticipo, Vicios Ocultos y Fiel Cumplimiento, fueron incluidas en los pagos de cubicaciones, pero no se adquirió la póliza correspondiente, la cual asciende a un monto de RD\$134,250.79; lo mismo ocurrió con la contribución que debe pagarse por concepto de la Ley 6-86, que crea el



Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores del área de la Construcción y de todas sus ramas afines, de fecha 04 del mes de Marzo del año 1986, la cual es el 1% del valor de la obra, según el artículo primero de la misma, dejándose de pagar por parte del Ingeniero, la suma de RD\$29,833.50, de igual modo se incluyó una partida de supervisión por un monto de RD\$89,500.52, de la cual no hay evidencia de que la misma fuera pagada a una firma o profesional externo a la institución.

En violación al artículo 10 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, ya que no se contrató la Póliza de fidelidad, ni de cumplimiento, u otro tipo de fianza no descrita en la Ley, así como la Ley No.6-86 de fecha 04 del mes de Marzo del año 1986.

Se comprobó además que en los presupuestos no fueron incluidos los pagos por concepto del 1 x 1000 correspondientes al Codia, al margen de la Leyes No. 6160, del 11 de enero del año 1963 y 6/87 del 21 de julio de 1982, que confirman y señalan el pago obligatorio por trabajos de ingeniería donde intervengan los fondos públicos, por lo que se han estado realizando pagos a los contratistas al margen de las leyes vigentes.

La falta de un personal de administración de contrato o control interno que le exigiera previo al pago de la cubicaciones, el fiel cumplimiento de la adquisición o factura de pago de los Seguros y Fianzas, ha provocado que en el Ayuntamiento Municipal Estebanía se pagara la suma de RD\$253,584.81, al contratista sin los debidos sustentos, por concepto de Seguro y Fianzas, Supervisión y Ley 6/86, según se indica en el cuadro que presentamos a continuación:

En el siguiente cuadro se reflejan partidas contempladas en los costos indirectos que el contratista cobro y no se pagaron a las entidades correspondientes:

DESCRIPCIÓN	%	MONTO RD\$
Seguros y Fianzas	4.50	134,250.79



Supervisión de obras	3.00	89,500.52
Ley 6/86	1.00	29,833.50
TOTAL		253,584.81

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que los funcionarios de la entidad edilicia auditada, realizaron pagos por concepto de adquisición de pólizas, supervisión y aplicación de las disposiciones de la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas a fines, realizando para cubrir tales conceptos, un desembolso de RD\$253,584.81, el cual fue realizado sin que se observara la existencia de los soportes correspondientes.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los funcionarios edilicios, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 5560 de fecha 24 de junio del año 1961, que deroga y sustituye la Ley No. 5131, del 15 de mayo de 1959, que establece la prestación de una garantía temporal a cargo de los contratistas de obras del Estado o de instituciones oficiales, que expresa lo siguiente:

“Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante



38/44

contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones. Cuando en el curso de la ejecución de los trabajos, el Departamento del Gobierno que hubiere contratado la obra a nombre del Estado o la institución de carácter oficial que lo hubiere hecho en su propio nombre, debiera resarcirse de los daños que pudiera ocasionarle la falta de cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales, procederá a demandar al contratista por ante el Tribunal competente y una vez obtenida sentencia condenatoria definitiva, la notificará por acto de alguacil a la Compañía aseguradora, para que ésta ponga a su disposición la suma total o parcial de la póliza, según sea el caso.”

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998, que expresa lo siguiente:

“Artículo 3.- Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 x 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).”

CONSIDERANDO, que los indicados funcionarios, no contrataron la póliza de fidelidad correspondiente, por lo que no observaron las disposiciones del artículo 10 numeral 3 literales a) y b) de la Ley No. 146-02 de fecha 9 de septiembre del año 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, que expresan lo siguiente:



“Artículo 10.- A los efectos de esta ley, los ramos de seguros en que pueden operar los aseguradores y reaseguradores se clasifican como sigue:

3.- Fianzas:

a) Fidelidad.

b) Fianzas de cumplimiento.”

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, no fueron observados los preceptos contenidos en la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresa en su artículo 1 que expresa lo siguiente:

“Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre en valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para laceración del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.”

CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes, procedieron a la realización de pagos por concepto de construcción de obras, sin observar ni exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 6160 de fecha 11 de enero del año 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, que dispone en su artículo 6 literales b) y c), lo siguiente:

“Artículo 6.- El Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos tendrá como fines principales:

b) Ser como guardián del interés público y actuar como asesor del Estado en los asuntos de su competencia.



c) Propugnar por el establecimiento de normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualquiera de las fases de la elaboración de proyectos y ejecución de obras, así como su contratación.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, citado.

CONSIDERANDO, que en consecuencia, los funcionarios edilicios comprometen su responsabilidad administrativa y civil, y podrían existir indicios de responsabilidad penal, artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.3.- DESCUENTOS DEJADOS DE APLICAR A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS EN LOS PAGOS REALIZADOS.

La Institución realizó pagos a contratistas por un monto de RD\$3,656,000.00, a los cuales no se les descontó el 5%, que corresponde por concepto de la Ley Núm. 11-92, en su artículo 309, sobre Designación de Agente de Retención, Párrafo I, inciso d), modificado por la Ley Núm. 557-05 de fecha 13 de diciembre 2005, dejando de retener y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la suma de RD\$182,800.00, en violación a la referida Ley.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que los señores: Héctor Oneris Matos, Síndico Municipal, y los Tesoreros Rafael Emilio Matos y Luisa Cesárea Matos, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.



CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios edilicios actuantes, al realizar pagos a contratistas por concepto de ejecución de obras, no retuvieron la proporción establecida por la legislación fiscal; por lo que no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 309 párrafo I literal d) (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005), de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y 65 del Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 13 de abril del año 1998, que expresan lo siguiente:

“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos de gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.”

CONSIDERANDO, que procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 197, 201, 205 numeral 5) y 263 de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992.

“De las Infracciones Tributarias.



Artículo 197.- Constituye infracción toda forma de incumplimiento de obligaciones tributarias tipificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Código.

201.- Cuando este Código califica determinados hechos como casos constitutivos de infracciones, se entenderá que ellas se han configurado cualquiera que haya sido la intención, causa o motivo por el autor al ejecutarlas. El presunto infractor, sólo se librá de responsabilidad probando que no se produjo el hecho constitutivo de la infracción.

Artículo 205.- Faltas Tributarias.

Constituyen faltas tributarias sancionadas pecuniariamente las siguientes:

5) El incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios públicos, ajenos a la Administración Tributaria.

Artículo 263.- Incumplimiento de los Deberes de los Funcionarios Públicos Ajenos a la Administración Tributaria.

Todo funcionario público, además de aquellos a que se refiere la subsección anterior, ya sea estatal, municipal, de empresas públicas o de instituciones autónomas, entre otros los Registradores de Títulos, Conservadores de Hipotecas, Director de Migración, y en general los funcionarios revestidos de fe pública, que falten a las obligaciones que le imponen este Código o leyes especiales, serán sancionados con multa de RD\$500.00 a RD\$10,000.00, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con la Ley Administrativa o Penal común.”



CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes, resultan administrativa y civilmente responsables, al tenor de las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINION LEGAL

El estudio y análisis de los hallazgos detectados por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, por lo que los funcionarios edilicios actuantes, no observaron las normativas legales y reglamentarias establecidas en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y la posibilidad de indicios que podrían determinar la responsabilidad penal.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro; **Dr. José Nicolás Almánzar**, miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, miembro; **Lic. José Attías Juan**, miembro, y **Lic. Juan Luis Séliman**, miembro; en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de octubre del año 2009, años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de órgano superior de control y fiscalización del Estado, rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.º 2009-030-07
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera al Ayuntamiento Municipal Estebanía, durante el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal Estebanía, para el período auditado, estaba regido por la Ley de Organización Municipal N.º 3455, de fecha 21 de

diciembre del año 1952, derogada y sustituida por la ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Estebanía, se detectaron los hallazgos siguientes:

4.1.- GASTOS DE PERSONAL. 4.1.1.- INCUMPLIMIENTO A LA LEY NÚM. 3455 EN SUS ARTÍCULOS 164, 174 Y 176. 4.1.2.- PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA SIN EVIDENCIA DE LABORES REALIZADAS. 4.1.3.- INCUMPLIMIENTO EN SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS CONTRATADOS. 4.2.- GASTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES. 4.2.1.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS INOBSERVANDO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SIN LA DEBIDA TRANSPARENCIA. 4.2.2.- DESCUENTOS DEL 5% DEJADOS DE APLICAR A LOS SUPLIDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN PAGOS REALIZADOS. 4.2.3.- PAGOS POR ASISTENCIAS SOCIAL EN EXCESO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO Y SIN LA DEBIDA TRANSPARENCIA. 4.3.- INVERSIÓN DE CAPITAL. 4.3.1.- PAGO A CONTRATISTA EN EXCESO DE LAS CUBICACIONES REPORTADAS. 4.3.2.- PAGOS DE PÓLIZAS, SUPERVISIÓN Y LEY 6/86 SIN LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES. 4.3.3.- DESCUENTOS DEJADOS DE APLICAR A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS EN LOS PAGOS REALIZADOS.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º000876 de fecha 21 de abril del año 2009, al Síndico del Ayuntamiento Municipal Estebanía, la Carta a la Gerencia y el Informe Provisional de la Auditoría Financiera practicada a la indicada institución, durante el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2006, comunicación que fue recibida por la entidad edilicia auditada, en fecha 23 de abril del año 2009; a los fines de que procediera de conformidad con las disposiciones de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su reglamento de aplicación N.º06-04 del 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, el plazo para realizar el escrito de

réplica, se encuentra vencido, por lo que procede la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Estebanía, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil; además, se evidencia la existencia de indicios serios, que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal Estebanía, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las prescripciones de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

General Adjunto, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a los fines de que procedan a la realización de la investigación correspondiente, en razón de la existencia de posibles indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios de la entidad auditada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidente


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. IVÁN A. RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo


DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNZAR
Miembro


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro


LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro


LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro


LIC. JUAN LUÍS SÉLIMAN
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

General Adjunto, Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a los fines de que procedan a la realización de la investigación correspondiente, en razón de la existencia de posibles indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios de la entidad auditada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Firmado:



DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidente



LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente



LIC. IVAN A. RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo



DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNZAR
Miembro



LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro



LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro



LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro



LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro



LIC. JUAN LUÍS SÉLIMAN
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****